

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**LA EVASIÓN Y LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN LOS COMERCIANTES
DEL CENTRO COMERCIAL DON MÁXIMO, DEL DISTRITO DEL CERCADO,
PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA; AÑO 2013.**

Tesis presentada por las Bachilleres:

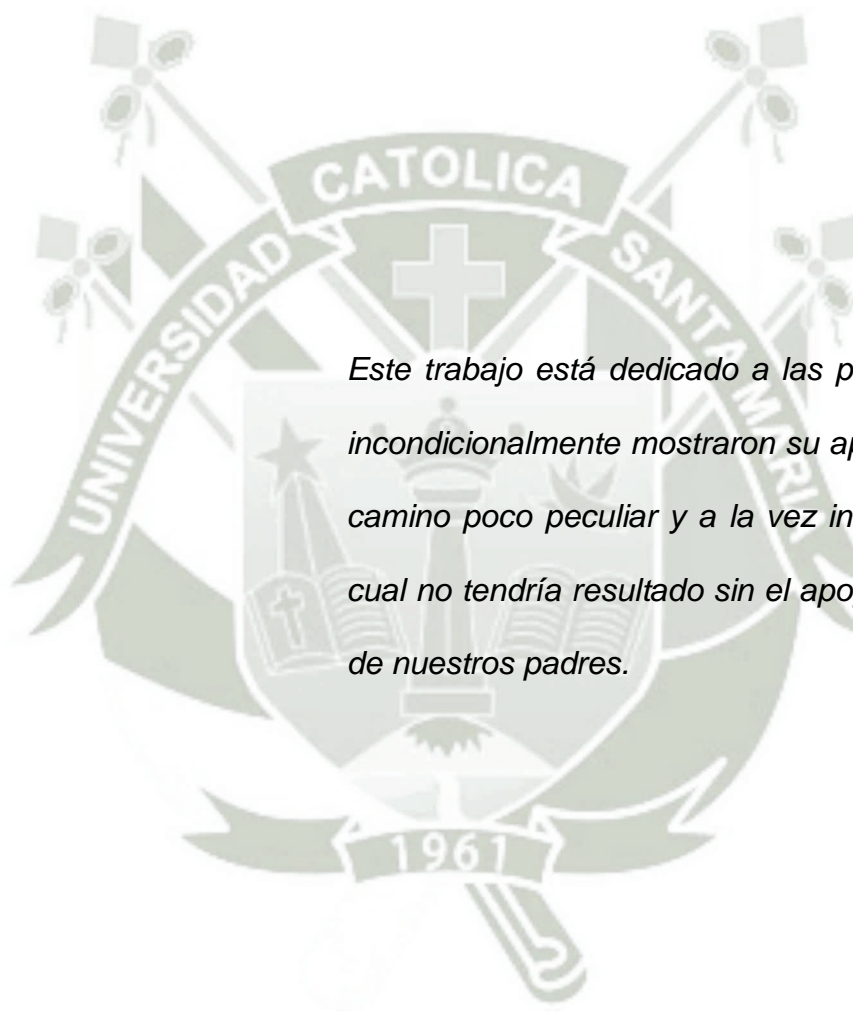
GAMERO HUALPA, FATIMA MARIEL

PINTO MENESES, KARYLU MILAGROS

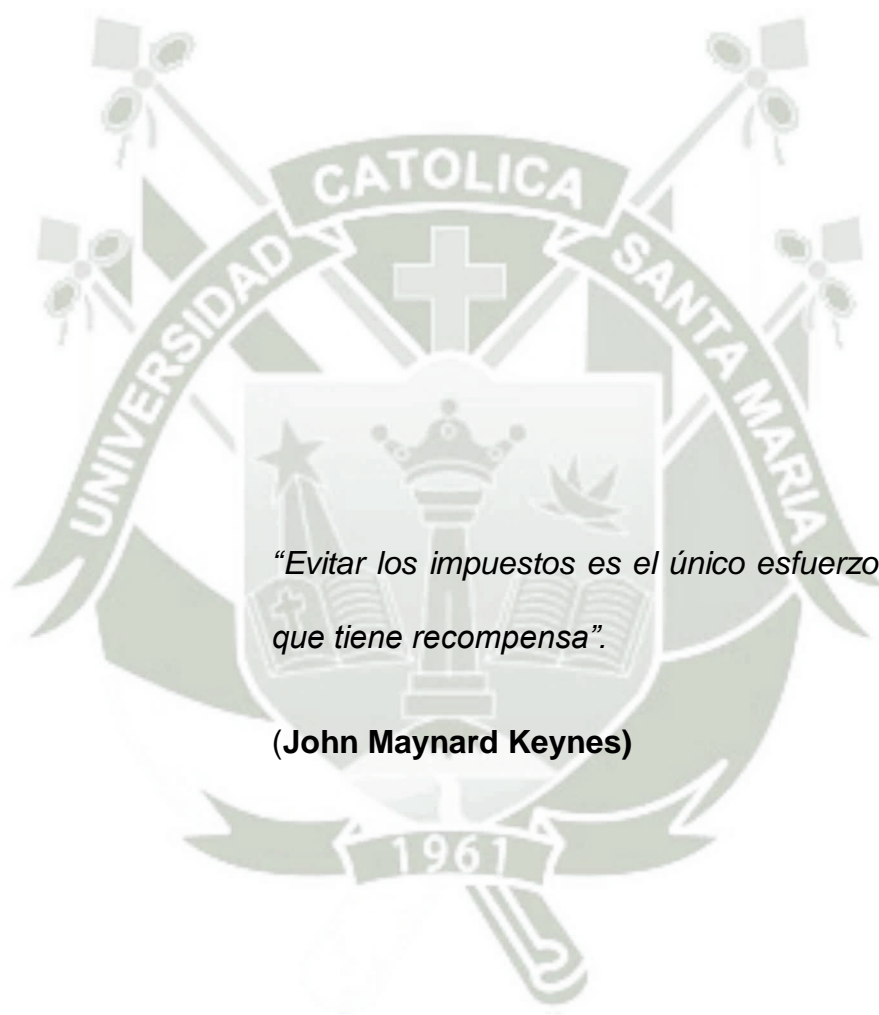
Para Optar el grado de Contador Publico

AREQUIPA-PERU

2015



Este trabajo está dedicado a las personas que incondicionalmente mostraron su apoyo en este camino poco peculiar y a la vez interesante, el cual no tendría resultado sin el apoyo de Dios y de nuestros padres.



*“Evitar los impuestos es el único esfuerzo intelectual
que tiene recompensa”.*

(John Maynard Keynes)

RESUMEN

Esta investigación tiene el propósito de conocer la evasión en los negocios del Centro Comercial Don Máximo en Arequipa. Los objetivos fueron: determinar cómo es la evasión en los negocios del Centro Comercial Don Máximo, cómo es la recaudación tributaria y el efecto de la evasión en la recaudación tributaria de estos negocios. Se hizo un estudio explicativo, comparativo, con trabajo documental y de campo. El universo comprendió 100 negocios dedicados a: perfumería, accesorios múltiples, velas, abarrotes, librerías, telas, snack. La información fue recopilada mediante fichas de observación documental, cuestionario de preguntas.

Se encontró que, para la declaración de impuestos el 45% de negocios pertenecen al Régimen Único Simplificado, mientras que 33% son del Régimen Especial y 22% del Régimen General; en relación a las causas de la evasión, casi la mitad de negocios evade impuestos por desconocimiento del tema. Respecto a la recaudación tributaria, en lo relacionado a la recaudación la mitad señala que la recaudación es mala, más de la mitad señala que se debe ofrecer mayor orientación sobre recaudación; respecto a los impuestos más de la mitad de negocios paga el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

Concluimos que, se percibe evasión tributaria en los negocios del Centro Comercial Don Máximo ya que siendo mayoristas casi la mitad pertenecen al Régimen Único Simplificado; que la recaudación tributaria es mala según más de la mitad de los propietarios de los negocios, por ende la evasión afecta la recaudación tributaria en estos negocios.

Palabras claves: Evasión, Recaudación Tributaria y Régimen Único Simplificado

ABSTRACT

This research aims to know the evasion in the business of Don Maximo mall in Arequipa. The objectives were to determine how businesses evasion Mall Don Maximo, how tax revenue and the effect of tax evasion in tax revenue of these businesses.

A descriptive, comparative, with documentary work and field study was conducted. The universe comprised 100 businesses engaged in: perfumery, multiple accessories, candles, groceries, bookstores, fabrics, snack. The information was collected through documentary records of observation of questions.

It was found that, for the tax to 45% of businesses belong to the Single Simplified Regime, while 33% are from Special Regime and 22% of the general scheme; in relation to the causes of evasion, almost half of businesses evade taxes by ignorance of the subject. Regarding tax revenue, in relation to the collection it said that half the collection is poor, more than half said that should provide further guidance on revenues; respect of taxes more than half of the money pay general sales tax and income tax.

We conclude that tax evasion is perceived in the business of Don Maximo Mall wholesalers as being almost half belong to the Single Simplified Regime; that tax collection is poor as more than half of business owners, therefore evasion affects tax revenues in these businesses.

ÍNDICE

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO TEORICO	3
1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	3
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
3. JUSTIFICACIÓN.....	5
4. OBJETIVOS	7
5. MARCO TEÓRICO	7
6. HIPÓTESIS	95
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO TECNICO	96
1. TÉCNICAS	96
2. INSTRUMENTOS	96
3. CAMPO DE VERIFICACIÓN	96

CAPÍTULO III: RESULTADOS	99
CONCLUSIONES.....	108
RECOMENDACIONES	109
BIBLIOGRAFÍA	110
WEBGRAFÍA.....	111
ANEXOS	112
ANEXO 1:.....	113
ANEXO 2:.....	114
ANEXO 3.....	116
ANEXO 4;.....	120
ANEXO 5:.....	122
ANEXO 6:.....	123
ANEXO 7:.....	133

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Negocios según rubro	6
Tabla 2: Negocios según régimen y rubro.....	13
Tabla 3: Multa por no presentar la declaraciones.....	24
Tabla 4: Uso de tributos	99
Tabla 5: Régimen tributario	100
Tabla 6: Categorías del RUS.....	101
Tabla 7: Pagos por categorías RUS.....	102
Tabla 8: Causas de la evasión	104
Tabla 9: Opinión sobre recaudación.....	105
Tabla 10: Recaudación.....	106
Tabla 11: Tipos de impuestos	107
Tabla 12: Monto Recaudado por el RUS.....	117
Tabla 13: Renta Anual ejercicio 2013.....	120
Tabla 14: Renta Mensual ejercicio 2013 – Régimen General	121
Tabla 15: Declaración Mensual ejercicio 2013 – Régimen Especial	122

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Libros del Régimen General.....	14
Figura 2: Categorías del Nuevo RUS	23
Figura 3: Sistema Tributario Peruano.....	59
Figura 4: Sistema Tributario Peruano.....	60
Figura 5: Estructura de la SUNAT	65
Figura 6: Ubicación Espacial	96
Figura 7: Usos de Tributos	99
Figura 8: Régimen tributario	100
Figura 9: Categorías del RUS	101
Figura 10 Pagos por categorías RUS.....	102
Figura 11 Pagos por RER Y REG	103
Figura 12: Causas de la evasión	104
Figura 13: Opinión sobre recaudación.....	105
Figura 14: Recaudación	106
Figura 15: Tipos de impuestos	107

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Pago en el Régimen Especial y Régimen General	103
---	-----

ÍNDICE DE SIGLAS

CEPLAN: CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CONSUCODE: CONSEJO SUPERIOR DE COMPRAS DEL ESTADO

CIFP: CENTRO DE INTEGRAL DE FORMACION PROFESIONAL

DAOT: DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES

INEI: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

ISC: IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

ITF: IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

ITAN: IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

ISC: IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

MEPECOS: MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

PRICOS: PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

RER: RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTO A LA RENTA

RG: RÉGIMEN GENERAL DE IMPUESTO A LA RENTA

RUC: REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE

RUS: RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

SAT: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUNARP: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

SUNAT: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

SENCICO: SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA Y
CONSTRUCCION

UIT: UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA



INTRODUCCIÓN

La evasión tributaria siempre ha sido un tema de interés nacional para el Estado peruano, puesto que es un factor negativo directo en la recaudación nacional.

Todos los días vemos en nuestras actividades diarias como aumenta la informalidad y como se evaden impuestos, sin embargo, sin perjuicio de ello SUNAT viene realizando actividades de fiscalización a pequeños y medianos empresarios, lo que ha hecho posible incrementar la recaudación tributaria, sin embargo, creemos que esta tarea aún no termina, pues, en muchos mercados y centros comerciales del centro de nuestra ciudad, aun no se cumple con una de las principales obligaciones de toda persona que recibe el IGV producto de sus ventas, como es la entrega de comprobantes de pago a los clientes, motivo por el cual iniciamos la presente investigación.

En el CAPÍTULO I, presentamos el planteamiento teórico de la investigación, el cual comprende el enunciado del problema, las variables, los objetivos, la justificación, la hipótesis, indicadores, el marco teórico de la presente investigación, el cual contiene la descripción de las variables y la interrelación de las mismas; asimismo este capítulo contiene los antecedentes investigativos.

En el CAPÍTULO II, se desarrolla el planteamiento técnico utilizado para la presente investigación; es decir, las técnicas y metodología utilizadas en la investigación.

En el CAPÍTULO III, se presentan los resultados de la investigación expresados en tablas y gráficas.

Finalmente se culminará la presente tesis con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos utilizados en la presente investigación.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO TEORICO

1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La evasión y la recaudación tributaria en los comerciantes del Centro Comercial Don Máximo, del distrito del Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa; año 2013.

2. DESCRIPCIÓN

a. ÁREA DE CONOCIMIENTO

- **Campo** : Ciencias Contables y Financieras
- **Área** :Tributación
- **Línea de investigación** : Régimen RUS

b. OPERACIONALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	SUBINDICADORES
<p>1. VARIABLE INDEPENDIENTE: EVASIÓN TRIBUTARIA.- <i>Declaración y/o pago inferior al tributo real, en transgresión de la ley.</i></p>	<p>1.1 Declaración: <i>Hechos comunicados a la SUNAT, que constituyen la base para obligación tributaria</i></p>	<p>1.1.1. Régimen Tributario</p> <p>1.1.2. Categoría del Régimen Único Simplificado</p>
	<p>1.2 Pago: <i>Otorgar a la Administración el monto adeudado.</i></p>	<p>1.2.1. Pago por Categoría del Régimen Único Simplificado</p> <p>1.2.1. Pago por Régimen Especial y del Régimen general del Impuesto a la Renta</p>
	<p>1.3 Causas de la evasión: <i>Razones por las que se evade impuestos.</i></p>	
<p>2. VARIABLE DEPENDIENTE: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA.- <i>Impuestos que percibe el fisco.</i></p>	<p>2.1 Recaudación: <i>Ingresos provenientes del pago realizado por los contribuyentes en cumplimiento de sus obligaciones tributarias.</i></p>	<p>2.1.1 Conocimiento sobre recaudación SUNAT</p> <p>2.1.2 Información relacionada con la recaudación</p>
	<p>2.2 Impuestos: <i>Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago</i></p>	<p>2.2.1. Número de comerciantes que pagan al Régimen Único Simplificado y comerciantes que pagan Impuesto General a las ventas e Impuesto a la Renta.</p>

c. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Explicativo, Comparativo

d. INTERROGANTES A RESOLVER

1. ¿Cómo es la evasión tributaria en los negocios del Centro Comercial Don Máximo, del Cercado de Arequipa?
2. ¿Cómo es la recaudación tributaria en los negocios del Centro Comercial Don Máximo, del Cercado de Arequipa?
3. ¿Cómo afecta la evasión tributaria de los negocios del Centro Comercial Don Máximo en la recaudación realizada por la SUNAT?

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los centros comerciales del cercado de Arequipa son los principales proveedores de diversos productos en nuestra ciudad; y uno de ellos es el Centro Comercial Don Máximo, siendo el más concurrido por la población arequipeña, por ser de fácil acceso y por su variedad de productos que ofrece, ya que cuenta con los siguientes rubros:

Tabla 1 - Negocios según rubro

RUBRO	Cantidad de negocios
Perfumería	28
Accesorios múltiples	27
Velas	3
Dulces	16
Abarrotes	12
Librerías	5
Snacks	4
Telas	4
Plásticos	1
TOTAL	100

Fuente: Elaboración propia en base a Ficha de Observación

Sin embargo al visitarlo podemos observar que si bien todos son “formales”, ellos no cumplen con las principales obligaciones tributarias, como es la entrega de comprobantes de pago, lo que nos permite inferir que no están declarando, ni pagando los impuestos a los que estarían afectos, generando así uno de los factores negativos de la tributación: la evasión que trae como consecuencia menos ingresos a las cuentas del Estado y por ende menos recaudación tributaria, la cual no solo afecta a nuestra ciudad sino a todo el país.

4. OBJETIVOS

- Determinar cómo es la evasión en los negocios del Centro Comercial Don Máximo.
- Determinar cómo es la recaudación tributaria en los negocios del Centro Comercial Don Máximo.
- Establecer el efecto de la evasión en la recaudación tributaria en los negocios del Centro Comercial Don Máximo.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 MARCO CONCEPTUAL

5.1.1 EVASIÓN TRIBUTARIA

DEFINICIÓN DE EVASIÓN TRIBUTARIA

Según David Camargo, es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo y no lo hacen, en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos¹.

También puede definirse como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones

¹CAMARGO, David Francisco, Evasión Fiscal un Problema a Resolver, Ediciones Dafra, Bogotá Colombia.

tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral) La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros), como informales.

La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad ilícita y habitualmente está contemplado como delito o como infracción administrativa en la mayoría de los ordenamientos.

La Comisión Real de Tributación del Reino Unido, definía en 1955 a la evasión como toda actividad a través de la cual una persona no paga el impuesto exigido por la legislación vigente

CARACTERÍSTICAS

La acción de evadir el pago de tributos presenta las siguientes características²:

- a. Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- b. Conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito.
- c. Hay evasión tributaria no sólo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- d. La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se trasgreden.
- e. La evasión comprende a todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que sea por modificación o simplemente por omisión. En ambos casos el evasor actúa con intención y dolo.

² CAMARGO, David Francisco, Evasión Fiscal un Problema a Resolver, Ediciones Daфра, Bogotá Colombia

CLASIFICACIÓN

Los contribuyentes se pueden clasificar en registrados y no registrados³.

Los primeros son aquellos contribuyentes conocidos y los segundos aquellos desconocidos. Entre los contribuyentes conocidos se encuentran los declarantes y no declarantes. Entre los declarantes se pueden clasificar los correctos e incorrectos. Entre los correctos están aquellos que pagan oportunamente. Entre los incorrectos se encuentran aquellos contribuyentes que están inscritos, declaran, pero no pagan los impuestos; los que están inscritos y declaran pero lo hacen defectuosamente, es decir que declaran incorrectamente ocultando bienes e ingresos, transgrediendo las disposiciones legales y entregando un monto de impuesto inferior al que corresponde por la actividad realizada (subdeclarantes) y finalmente se ubican allí también quienes están inscritos, declaran y pagan pero no lo hacen con oportunidad (morosos).

³ Ídem.

COSTO DE LA EVASIÓN

El costo de la evasión se relaciona con la probabilidad de ser auditado y las consecuencias que trae tienen que ver con las sanciones en las que incurre, por eso, si la evasión se controla se reduce, si no se controla es más difícil disuadir a alguien para que no evada. El evasor al no reportar información diluye la responsabilidad, por lo que debería penalizarse en algunos casos incluso con prisión, respondiendo con los propios bienes. La evasión parece justificable por quienes no confían en la capacidad operativa de los funcionarios estatales, negándose a apoyar la realización de programas con los cuales se ven afectados, sin embargo, un aumento en la presión fiscal tendría como consecuencia el incremento de la evasión más que el aumento en la contribución.

COSTO DE NO DECLARAR CORRECTAMENTE

Cuando el contribuyente no declara correctamente sus impuestos, se enfrenta a las sanciones de carácter normativo y entre más drásticas sean inducen al contribuyente a declarar correctamente, para lo que se requiere de capacidad en la aplicación de la normatividad, dando credibilidad a la opinión pública frente a un sistema de administración que está dispuesto a aplicar sanciones ejemplarizantes. Los organismos responsables de la recaudación tributaria deben tener autonomía, voluntad política y apoyo por parte de las autoridades judiciales.

5.1.1.1 DECLARACIÓN TRIBUTARIA

BENEFICIOS PARA QUIENES DECLARAN CON OPORTUNIDAD Y EXACTITUD.

Aunque no hay un beneficio individual significativo para quienes declaran y pagan con oportunidad, si lo hay para la comunidad en general representado en el aumento de los servicios prestados por el Estado cuyo beneficio se logra con el aporte de un grupo significativo de contribuyentes.

Como el nivel de beneficios es independiente de quien pague sus impuestos, se requiere de políticas informativas que concienticen a la población a eliminar la evasión sin esperar otra contraprestación a la que el mismo Estado pueda dar, no importa si unos aportan más que otros, porque la función de los gobiernos es redistribuir el ingreso.

Un aspecto importante en los beneficios de declarar, es la percepción de la equidad, cuando ésta no existe, los individuos no se sienten responsables de declarar correctamente, es decir, que la evasión tributaria es uno de los determinantes de la equidad del sistema tributario y es por eso que la evasión de impuestos se refleja parcialmente en el precio final de los bienes.

ELEMENTOS QUE DETERMINAN LOS POSIBLES RIESGOS A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DECLARAN EN FORMA INCORRECTA

En cuanto los elementos determinantes de riesgo para quienes deciden incumplir sus obligaciones tributarias están: la probabilidad de ser auditados, determinando las inconsistencias en sus declaraciones y su posterior pago. La denuncia por parte de conocidos que sospechan del ejercicio de actividades ilícitas; la solidez de la revisión unida a la ética del funcionario fiscalizador; la creación de imagen de riesgo, el sostenimiento a políticas de fiscalización que impliquen la aplicación de sanciones, entre otras.

5.1.1.1.1 REGÍMENES TRIBUTARIOS

Tabla 2

NEGOCIOS SEGÚN RÉGIMEN Y RUBRO

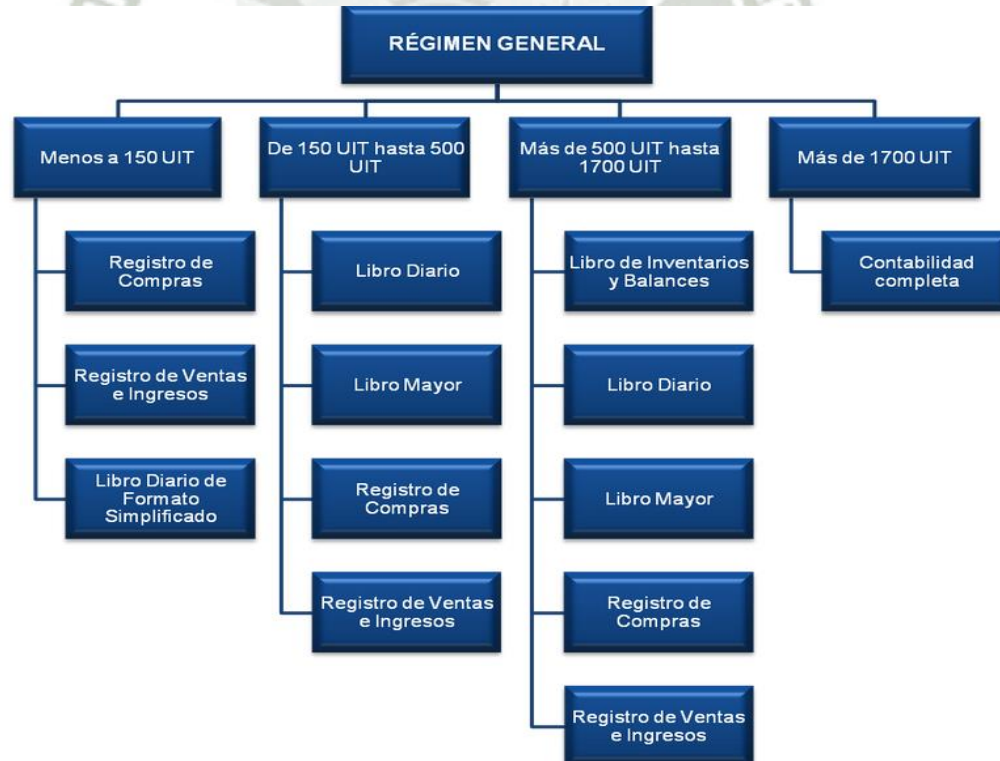
RUBRO	RUS	RER	R.G.	Cantidad
Perfumería	20	6	2	28
Abarrotes	0	4	8	12
Dulces	5	8	3	16
Librerías	0	0	5	5
Snacks	4	0	0	4
Telas	0	0	4	4
Plásticos	0	1	0	1
Velas	0	3	0	3
Accesorios múltiples	16	11	0	27
TOTAL	45	33	22	100

Fuente: Elaboración Propia

A. RÉGIMEN GENERAL

El Régimen General del Impuesto a la Renta ha sido establecido de manera general por el artículo 65° de la ley de dicho impuesto. De acuerdo a este artículo, los perceptores de rentas de tercera categoría (entiéndase sujetos acogidos al Régimen General) cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y un Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar contabilidad completa.

Figura 01 Libros del Régimen General



Fuente: SUNAT

ASPECTOS GENERALES

- La legalización de los libros o de las hojas sueltas se efectuará antes de su uso por un notario o juez de paz letrado de la provincia en la que se encuentre ubicado el domicilio fiscal de la empresa.
- Las operaciones deben registrarse en orden cronológico o correlativo.
- Se totalizarán los importes por cada folio, columna o cuenta contable hasta obtener el total general del periodo o ejercicio.
- Los totales acumulados en cada folio serán trasladados al siguiente precedidos de la frase “VAN”.
- En la primera línea del folio siguiente se registrará el total acumulado del folio anterior precedido de la frase “VIENEN”.
- De no realizarse operaciones en un determinado periodo o ejercicio se registrará la leyenda “SIN OPERACIONES”.
- La información consignada debe ser de manera legible, sin espacios ni líneas en blanco, interpolaciones, enmendaduras, ni señales de haber sido alteradas.
- Se utilizará el Plan Contable General vigente en el país, a cuyo efecto emplearán cuentas contables desagregadas como mínimo a nivel de los dígitos establecidos en dicho plan.
- La información deberá estar en moneda nacional y en castellano.

B. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

El RER es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de:

- Actividades de comercio y/o industria, entendiéndose por tales a la venta de los bienes que adquieran, produzcan o manufacturen, así como la de aquellos recursos naturales que extraigan, incluidos la cría y el cultivo.
- Actividades de servicios, entendiéndose por tales a cualquier otra actividad no señalada expresamente en el inciso anterior, su tasa es el 1.5 % de los ingresos netos mensuales.

Requisitos para acogerse al RER

- El monto de sus ingresos netos no debe superar a los S/.525 000.00 en el transcurso de cada año.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad, con excepción de los predios y vehículos, no debe superar los S/. 126 000.00.
- Se deben desarrollar las actividades generadoras de renta de tercera categoría con personal afectado a la actividad que no supere las 10 personas por turno de trabajo.

- El monto acumulado de sus compras de bienes no debe superar S/. 525 000.00 en el transcurso de cada año.

Como acogerse al RER

Para incorporarse a este Régimen, debe tener presente lo siguiente:

- a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio el acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al período de inicio de actividades declarado en el Registro Único de Contribuyentes y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.
- b. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado, el acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponda al período en que se efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

Actividades excluidas del RER

No pueden incorporarse al RER, entre otros los contribuyentes que se dediquen a las siguientes actividades:

- a) Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con el referido Impuesto.
- b) Presten el servicio de transporte de carga de mercancías siempre que sus vehículos tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM (dos toneladas métricas), y/o el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- c) Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- d) Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- e) Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- f) Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.
- g) Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- h) Realicen venta de inmuebles.
- i) Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.

Realicen las siguientes actividades, según la revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU aplicable en el Perú según las normas correspondientes:

- j) Actividades de médicos y odontólogos.
- k) Actividades veterinarias.
- l) Actividades jurídicas.
- m) Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, asesoramiento en materia de impuestos.
- n) Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.
- o) Actividades de informática y conexas.
- p) Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.

Se entiende por asesoramiento empresarial y materia de gestión, a las actividades económicas contenidas en la sección K, división 74, grupo 741, clase 7414, de la clasificación Industrial Internacional Uniforme.

Dentro de ellas se encuentran la prestación de asesoramiento, la orientación y la asistencia operativa a las empresas. Estas actividades abarcan las relaciones públicas, la creación de una imagen o la formación de una opinión acerca del cliente para mejorar sus relaciones con el público, los medios de información y otros sectores sin recurrir a anuncios pagados, actos de beneficencia, obras de caridad, actividades políticas y

de cabildeo. También se incluyen las actividades de planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc.

Comprobantes que se deben emitir en el RER

Pueden emitir:

- Facturas: Físicas y/o Electrónicas.
- Boletas de venta.
- Liquidaciones de compra.
- Tickets y cintas emitidos por máquinas registradoras o por sistemas informáticos autorizados por SUNAT.

Además pueden emitir otros documentos complementarios a los comprobantes de pago, tales como:

- Notas de crédito
- Notas de débito
- Guías de remisión remitente, en los casos que se realice traslado de mercaderías.

Libros y Registros a llevar en el RER

Los contribuyentes acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta deben registrar sus operaciones en los siguientes libros y registros:

- Registro de Compras

- Registro de Ventas e Ingresos

Así como aquellos que por otras normas legales específicas normas especiales deban llevar de acuerdo a su actividad o bienes que produzca, utilice o comercialice.

C. RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO (RUS)

El régimen del RUS fue creado con la finalidad de formalizar masivamente a las personas naturales, micro y pequeñas empresas. Fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 937, publicado el 14 de noviembre del 2003, y su entrada en vigencia fue el 1 de enero del 2004. Esta norma derogó el Texto Único Ordenado de la Ley del Régimen Único Simplificado, aprobado mediante el D.S.N° 057-99-EF⁴.

Este régimen, tiene como objetivos: facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes y propiciar que los pequeños contribuyentes aporten al fisco de acuerdo con su capacidad contributiva. Se pueden acoger:

- Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas que, exclusivamente obtengan rentas por realizar actividades empresariales. Ejemplo: Un comerciante que abre una bodega o aquel que inaugura una panadería con venta directa al público.

⁴ <http://www.deperu.com/contabilidad/nuevo-regimen-unico-simplificado-rus-324>. Consultado el 24 de Octubre del 2014.

- Las personas naturales que realizan oficios. Por ejemplo los ingresos de un pintor, jardinero, gasfitero o electricista.

Asimismo, tenemos que este régimen es sujeto de percepciones en algunas de sus actividades, por lo que puede solicitar la devolución o la compensación de las mismas contra el pago de impuestos en el mismo formulario de pago fácil mensual, la consulta de estas puede hacerlas vía clave SOL. Con respecto a las contribuciones y retenciones que aporta, el RUS puede estar afecto a tributos de planilla, por lo que deberá mensualmente declarar y pagar por estos.

Para ser considerado empleador – trabajador, deberá estar inscrito como micro empresario en el registro de REMYPE, en el Ministerio de Trabajo.

Requisitos para acogerse al nuevo RUS

Para acogerse al Nuevo RUS se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- El monto de los ingresos brutos no debe superar S/. 360,000 en el transcurso de cada año, o en algún mes tales ingresos no deben ser superiores a treinta mil Nuevos Soles (S/ 30,000).
- Se debe realizar las actividades en un sólo establecimiento o una sede productiva.

- El valor de los activos fijos afectados a la actividad no debe superar los setenta mil Nuevos Soles (S/. 70,000). Los activos fijos incluyen instalaciones, maquinarias, equipos de cualquier índole etc. No se considera el valor de los predios ni de los vehículos que se requieren para el desarrollo del negocio.
- Las adquisiciones y compras afectadas a la actividad no deben superar los S/. 360 000.00 en el transcurso de cada año o cuando en algún mes dichas adquisiciones superen los S/. 30 000.00.

5.1.1.1.2 CATEGORÍAS DEL NUEVO RUS

De acuerdo al monto total límite de Ingresos Brutos y Adquisiciones Mensuales se han establecido la categoría y la cuota mensual que le corresponde a cada contribuyente del RUS, según la siguiente tabla.

Figura 2: Categorías del Nuevo RUS

Categoría	Parámetros		Cuota mensual
	Total de ingresos brutos mensuales (Hasta S/.)	Total de adquisiciones mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000	5,000	20
2	8,000	8,000	50
3	13,000	13,000	200
4	20,000	20,000	400
5	30,000	30,000	600

Fuente: SUNAT

Importante

Además de las cinco (5) categorías del Nuevo RUS existe la Categoría Especial a la que puede acogerse con el Formulario N° 2010 si sus ingresos brutos y de sus adquisiciones anuales no superen, cada uno, los S/. 60,000 Nuevos Soles y se dedica:

- Únicamente a la venta de frutas, hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercados de abastos; o
- Exclusivamente al cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural

MULTA POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DENTRO DE PLAZO SEGÚN CATEGORÍA NRUS

Tabla 3
Multas por no presentar dentro del plazo para el RUS

INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	MULTA POR POR NO PRESENTAR DENTRO DE PLAZO (*)
HASTA S/. 5,000	S/.190.00
MÁS DE S/. 5,000 HASTA S/.8,000	S/.192.00
MÁS DE S/. 8,000 HASTA S/. 13,000	S/.312.00
MÁS DE 13,000 HASTA 20,000	S/.480.00
MÁS DE 20,000 HASTA 30,000	S/.720.00

Fuente: SUNAT

(*)Para los períodos tributarios diciembre de 2013 a noviembre de 2014 la multa mínima es de S/. 190.00 es decir el 0.05% de S/. 3,800.00 (UIT de 2014). Con la rebaja de 90% son S/.19.00

Al efectuar el pago de la multa debe considerar que se aplica interés moratorio de 1.2% mensual, equivalente al 0.04% diario hasta la fecha de pago.

CUÁNDO SE DEBE CAMBIAR DE CATEGORÍA

Si ya eres contribuyente del Nuevo RUS y en el curso del ejercicio (año) ocurriera alguna variación en tus ingresos o adquisiciones mensuales, que lo pudiera ubicar en una categoría distinta del NUEVO RUS a la que estaba ubicado (de acuerdo a la Tabla de categorías), se encontrará obligado a pagar la cuota correspondiente a su nueva categoría a partir del mes en que se produjo la variación.

El cambio de categoría se realizará, mediante el pago de la cuota de la nueva categoría en la cual se debe ubicar, a partir del mes en que se produce su cambio de categoría

CUÁNDO SE DEBE CAMBIAR DE RÉGIMEN

El cambio de régimen puede ser voluntario u obligatorio:

Voluntario:

Se puede dar en cualquier mes del año. El contribuyente se podrá incorporar al RER o al Régimen General del Impuesto a la Renta.

Obligatorio:

Se produce si durante el año, el contribuyente incumple con algunos de los requisitos establecidos para el Nuevo RUS. En este caso el contribuyente ingresará al Régimen General del Impuesto a la Renta

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

- a) Pagar la cuota mensual hasta la fecha de vencimiento, según el último dígito de tu número de RUC, según el Cronograma de Obligaciones Tributarias establecido por la SUNAT.
- b) Emitir y entregar solo boletas de venta y/o tickets o cintas emitidas por máquina registradora (o tickets emitidos mediante sistemas informáticos declarados con el Formulario Virtual N° 845)
- c) Por las ventas menores o iguales a S/.5 no hay obligación de emitir boleta de venta, salvo que el comprador o usuario lo pida por un monto menor. En este último caso como vendedor o prestador de servicios deberás emitirlo y entregarlo.
- d) Al finalizar cada día el titular del negocio debe emitir una sola boleta de venta, en la que sume el total de las ventas iguales o menores a S/.5 por las que no se hubiera emitido comprobante de pago, conservando el original y la copia para el control de la SUNAT.
- e) Sustentar sus compras con comprobantes de pago: facturas, tickets o cintas emitidas por máquina registradora, recibos por honorarios,

recibos de luz, agua y/o teléfono, recibo de arrendamiento, entre otros.

- f) Pagar la cuota mensual hasta la fecha de vencimiento, según el Cronograma de Obligaciones Tributarias establecido por la SUNAT.
- g) Archivar cronológicamente los comprobantes de pago que sustenten sus compras y ventas (copia SUNAT).
- h) Comunicar la suspensión de actividades (de ser el caso) y mantener actualizado su RUC (cambio de domicilio, etc.)

5.1.1.2. PAGO POR CATEGORIAS

5.1.1.2.1. DEL RUS

Puede efectuar el pago de las cuotas del RUS por Internet o en los bancos autorizados:

Pago en bancos autorizados

El pago se realiza en formularios, en las agencias de los bancos autorizados (Banco de la Nación, Interbank, Banco de Crédito, BBVA Continental, Scotiabank y BanBif) a través del Sistema **PAGOFÁCIL**. El contribuyente, debe indicar al personal de las entidades bancarias, en forma verbal o mediante la ayuda de un formato denominado GUÍA PAGO FÁCIL DEL NUEVO RUS, los datos que a continuación se detallan:

- RUC
- Período tributario
- Indicar si es la primera vez que declara el período que está pagando.
- Total ingresos brutos del mes
- Categoría
- Monto a compensar por Percepciones de IGV efectuadas (en caso las quiera aplicar como pago)
- Importe a pagar

Notas: El pago también se puede realizar en los Agentes Multi Red del Banco de la Nación (solo para declaraciones originales, no para rectificatorias). También mediante el Servicio Rapidito del Banco de la Nación, disponible en las CMAC Nuestra Gente, CMAC Tacna, CMAC Trujillo y CURACAO- FINANCIERA TFC.

En caso de rectificatorias deberá proporcionar la información de la Compensación de las Percepciones de IGV y/o de los pagos efectuados en la declaración original que rectifica.

5.1.1.2.2. DEL REGIMEN ESPECIAL Y GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

A) POR LO DECLARADO

TIPOS DE DECLARACIONES.

- **Declaraciones Determinativas:** Son aquellas en las que el Declarante determina la base imponible y, en su caso, la deuda tributaria a su cargo, de los tributos que administre la SUNAT o cuya recaudación se le encargue. Los Programas para elaborar las Declaraciones Determinativas se denominan PDT Determinativos.
- **Declaraciones Informativas:** Son aquellas en las que el Declarante informa sus operaciones o las de terceros a solicitud de la Administración Tributaria.

PROGRAMA DE DECLARACION TELEMATICA

El Programa de Declaración Telemática, es un medio informático desarrollado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el cual brinda mayor seguridad y facilita la elaboración de las declaraciones, así como el registro de información requerida.

Asimismo, facilita la comunicación con la Administración Tributaria a través del uso de la tecnología informática.

OBLIGADOS A PRESENTAR PDT

- a) Entidades consideradas personas jurídicas para efectos del Impuesto a la Renta.
- b) Las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que ejerzan la opción sobre atribución de rentas prevista en el artículo 16° de la Ley del Impuesto a la Renta y entidades del sector público nacional que cumplan por lo menos una de las condiciones previstas en el Art. 3 de la R.S. 129-2002.
- c) Personas Naturales, directores de empresas, síndicos, mandatarios, gestores de negocios, albaceas y los que desempeñen funciones de actividades similares, obligados a declarar y pagar al mes Rentas de 4ta. Categoría (Ver Art 3° de la R.S. 138- 2002).
- d) Sujetos del Impuesto a Casinos y Máquinas Tragamonedas.
- e) Los sujetos que estén obligados ha presentado la declaración anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría usando el PDT correspondiente.
- f) Los sujetos no obligados a usar el PDT que ya hayan hecho uso de este medio para presentar sus declaraciones determinativas mensuales.

CARACTERÍSTICAS DEL PDT

Seguridad

- Acceso protegido por contraseñas.
- Información enviada a los disquetes es encriptado.
- La información solo puede ser leída por la SUNAT.

Importación de Datos

- Capacidad de importar archivos generados por el contribuyente.
- Backup de la información y posibilidad de restauración en otro equipo.

Facilidades de uso

- Ayudas inteligentes.
- Administrador de Usuarios
- Impresión de reportes.
- Posibilidad de grabar, para luego continuar el ingreso de la información.

Código de envío

- Autenticación digital, garantiza que la declaración corresponde al contribuyente.
- Para obtener el Código de Envío deberá contar con su Clave SOL.

B) POR LO DETERMINADO

Conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 43º del TUO del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

Asimismo el artículo 59º, 60º y 61º del citado código nos dice:

Artículo 59º.- Determinación de la Obligación Tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 60º.- Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

Artículo 61º.- Fiscalización o Verificación de la Obligación Tributaria efectuada por el Deudor Tributario

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de SEIS(06) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de UN (01) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

5.1.1.3. CAUSAS DE EVASIÓN

Una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario

público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarran lo que aportan al Estado. La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.

La evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria).

De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.

Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.

De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos.

Y de naturaleza psicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los

sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética, la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo, cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

5.1.2. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

5.1.2.1 CONCEPTO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Es la fase subsiguiente a la fase de determinación de la deuda tributaria, teniendo como objeto su efectiva percepción. Es la función pública que tiene por objeto procurar el ingreso en el Tesoro Público de los tributos previamente liquidados. Nos encontramos en una fase del procedimiento de aplicación de los tributos posterior a su cuantificación.

CARACTERÍSTICAS:

- a) Constituye una función administrativa que se desarrolla a través de procedimientos reglados dirigidos a la cobranza del tributo.
- b) Su ámbito subjetivo se extiende a todos los entes públicos.
- c) Su ámbito objetivo abarca los tributos y cualquier débito a la Hacienda Pública por ingresos de Derecho Público.

FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN:

- a) Exigir las deudas tributarias a los responsables y a los sucesores.
- b) Decidir aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias.
- c) Competencias sobre la suspensión de las liquidaciones tributarias.

FORMAS DE RECAUDACIÓN

AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA

La evasión constituye un acto consciente y doloso que pretende evitar, o reducir de manera sistemática, el pago de las obligaciones tributarias, implicando acciones que violan normas legales establecidas.

Lamentablemente, en el Perú la evasión se encuentra bastante generalizada y tiene una amplia aceptación social. Las causas son diversas y entre ellas se puede mencionar el deseo de obtener o retener mayores ingresos, la falta de conciencia tributaria, la complejidad de algunas normas tributarias y la estructura informal del aparato económico, sin olvidar los recurrentes períodos recesivos de nuestra economía.

Según cifras del ente recaudador, la evasión en lo referido al Impuesto General a las Ventas (IGV), en la última década pasó de 49.1% (2001) a 34.7% (2010). Al analizar el último quinquenio bajo la administración aprista se aprecia que la evasión fue de 38.8% (2006) a 34.7% (2010), es decir una disminución de 4.1%. Mientras que en la administración toledista se aprecia una disminución de 6.8% (de 49.1% el 2001 a 42.3% el 2005). Además, el nivel de contrabando alcanzó el 1.8% de las importaciones totales de bienes (el 2009 representó 2.2%)

De acuerdo a cifras de CEPAL y la SUNAT, el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión en el IGV en la región. Mientras que en el Perú la evasión alcanzó 34.7%, en Chile y Uruguay representa el 18%, en Argentina y México 20%, Colombia 22%, Ecuador 32%. Por encima del Perú se encuentra Venezuela donde la evasión alcanza 66%.

Pero no solo se evade el pago del IGV, también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR). Sobre este último tributo, el especialista en temas tributarios Jorge Manini, estimó que aproximadamente la evasión alcanza el 47% de contribuyentes. Y de acuerdo a un estudio de la CEPAL, la evasión en renta es de 53% en las personas jurídicas o empresas y de 33% en las personas naturales. Es decir, la evasión es más grande en las empresas.

En el 2012 el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla, señaló que la tasa de evasión tributaria en el Perú está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende al 50% en el Impuesto a la Renta y a 35% en el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Dado que la SUNAT no ejerce ningún tipo de control sobre la cuantía de las tasas de impuestos, ni sobre las modificaciones de la política tributaria. Como por ejemplo en el caso de la eliminación de exoneraciones.

MEDIDAS PARA ASEGURAR EL PAGO DEL IGV

A mediados del 2002, la SUNAT implementó con éxito una serie de medidas de ampliación de la base tributaria orientadas a incrementar la recaudación del IGV.

Estas medidas fueron: el Régimen de Retenciones, el Sistema de Pago de la Obligaciones Tributarias (Sistema de Deduciones) y el Régimen de Percepciones, que buscaron incrementar el número de contribuyentes con declaración y pago puntual de sus obligaciones del IGV.

Es importante precisar que estas medidas no implicaron la creación de nuevos impuestos o la elevación de las tasas vigentes, sino que constituyeron mecanismos por medio de los cuales se aseguró el pago de las obligaciones tributarias del IGV. Además, se evitó que quienes cobraban este impuesto a sus clientes dejaran de pagar al Estado y lo considerasen como una "ganancia" adicional de su negocio.

a. El Régimen de Retenciones

Siguiendo la experiencia exitosa de países como Argentina, Uruguay, Colombia, Ecuador, México y Chile, la SUNAT implementó el Régimen de Retenciones del IGV a través de los grandes compradores, el mismo que consistía en nombrar a las empresas compradoras más grandes del país como agentes retenedores del IGV -más de mil empresas consideradas Principales Contribuyentes- las cuales debían efectuar la retención del 6% de los pagos realizados a sus diferentes proveedores.

Como es común en la literatura sobre este tópico, el supuesto de evasión radica en el comportamiento tributario de los proveedores, generalmente empresas medianas que, a pesar de lograr ventas importantes a los grandes contribuyentes, no declaran o declaran parcialmente sus impuestos.

La tasa de retención de 6% fijada hasta febrero del 2014, dista mucho de ser excesiva e inclusive es inferior a las tasas aplicadas en países vecinos como Colombia, cuya tasa es de 12%, Uruguay que posee una tasa de 11,5%, y Argentina en cuyo caso las tasas aplicadas van de 8,4% a 16,8% en función de la modalidad y el tipo de operación efectuada.

Sin embargo, mediante Resolución de Superintendencia N° 033-2014/SUNAT, publicada el 01 de febrero del 2014, la tasa de retención asciende al tres por ciento (3%) del importe de la operación, la misma que entró en vigencia el 01 de marzo del 2014 y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha.

El efecto financiero es aún mucho menor si se considera que sólo una parte de las ventas realizadas por el proveedor están orientadas a sujetos designados agentes de retención. No sólo no se estableció la obligación de efectuar la retención entre aquellos designados como agentes de retención, sino que se fijó un límite de 700 Nuevos Soles, por debajo del cual se exceptuaba al contribuyente de la obligación de ejercer la retención, por lo que ambos factores contribuyeron a que la "tasa efectiva de la retención" sobre el total de sus operaciones se redujera considerablemente.

Por ejemplo, si un proveedor tiene el 50% de sus operaciones gravadas con agentes retenedores y el otro 50% con no agentes - operaciones por las cuales no es retenido- entonces la tasa efectiva de retención sobre el total de sus operaciones se reduce a la mitad e incluso a menos.

Asimismo, dado que el régimen tenía como finalidad retener parte del IGV en aquellos contribuyentes que estaban incumpliendo total o

parcialmente con sus obligaciones tributarias, se excluyó de la retención a los Buenos Contribuyentes, quienes sí cumplían oportunamente con sus obligaciones. En ese sentido, dicho sistema se convirtió en una buena herramienta para mejorar la conducta tributaria. Con este régimen, la SUNAT pudo identificar que más de 30% de los más de cien mil proveedores de los grandes compradores del país eran omisos a la declaración y al pago del IGV, cifra que demuestra la magnitud de la brecha de declaración y pago del IGV. Además de las empresas del sector privado, el Estado también actuó como agente retenedor del IGV por las compras que realizaba a través de sus unidades ejecutoras, asegurando también el cumplimiento tributario de sus proveedores.

b. El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias o simplemente Sistema de Deduciones del IGV, fue inicialmente diseñado para mejorar el cumplimiento tributario en la comercialización de productos cuya distribución tenía altos índices de informalidad, como ocurre, por ejemplo, con los productos pesqueros, agropecuarios y algunos servicios de difícil control.

Es un mecanismo realmente innovador en América Latina y que ha logrado buena efectividad dada la ventaja, para el control físico del traslado de mercaderías, de la concentración geográfica de los puntos de distribución. Este sistema, aplicable en un inicio a la comercialización de

arroz pilado, azúcar y alcohol etílico, está vigente desde julio del 2002 y opera a través de la detracción de un porcentaje del pago que efectúan los compradores a los proveedores de los bienes o servicios afectos. El dinero "detráido" es depositado en una cuenta del Banco de la Nación a nombre del proveedor. A través del dinero depositado en la cuenta, el proveedor debe cumplir luego con el pago del IGV u otros impuestos.

Actualmente, el Sistema de Deduciones se aplica a la comercialización de otros bienes como pesca, algodón, caña de azúcar, madera, leche, arena y piedra de construcción, desechos metálicos, servicios de intermediación laboral, maíz amarillo duro, abono, cueros y pieles, aceite de pescado, harina, polvo y pallets de pescado, embarcaciones pesqueras; arrendamiento de bienes muebles, mantenimiento y reparación de bienes muebles, movimiento de carga, arrendamiento, otros servicios empresariales entre otros.

c. El Régimen de Percepciones

Este régimen se aplica cuando se tiene un gran proveedor formal - como en el caso de la producción de combustibles- pero no existe certeza de que sus clientes distribuidores, estaciones de servicios y grifos, cumplan con pagar sus obligaciones tributarias. Por ello, se dispuso que algunos grandes proveedores cobren parte del impuesto que luego van a generar sus clientes cuando vendan los bienes y lo depositen al fisco. Los cobros

así percibidos se pueden descontar de las obligaciones tributarias de estos contribuyentes.

El Régimen de Percepciones se inició para controlar la comercialización de combustibles líquidos de 3,230 contribuyentes, a través de unos pocos agentes de percepción, quienes se encargan de efectuar el cobro adelantado del IGV, aplicando la tasa de 1% sobre el precio de venta que está obligado a pagar el cliente.

Posteriormente, en noviembre del 2003 se amplió el régimen para incluir la importación de bienes, con el fin de asegurar el pago del impuesto correspondiente a las posteriores ventas en el mercado doméstico de aquellas personas que se abastecen en el mercado externo y dan inicio así a la cadena de producción y/o comercialización de sus productos.

En el caso de las importaciones, este sistema ha permitido a la SUNAT contar con una herramienta para identificar a las personas que financian a los importadores denominados "golondrinos". Es decir, a aquellos que realizan una sola importación, incumpliendo luego con sus obligaciones tributarias en el mercado doméstico.

La aplicación del régimen sobre las importaciones también ha permitido perfeccionar los perfiles de riesgo de la fiscalización e identificar a contribuyentes omisos mediante el seguimiento del pago del IGV en la cadena de distribución desde que la mercancía ingresa al país.

El porcentaje para determinar el monto de la percepción del IGV varía entre 0,5% y 10%, dependiendo de la mercancía y del grado de informalidad del agente sujeto a la aplicación del régimen.

El Régimen de Percepciones constituye un sistema de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, mediante el cual el Agente de percepción (vendedor o Administración Tributaria), percibe del importe de una venta o importación, un porcentaje adicional que tendrá que ser cancelado por el cliente o importador quien no podrá oponerse a dicho cobro.

El cliente o importador a quien se le efectúa la percepción, podrá deducir del IGV que mensualmente determine, las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración, asimismo de contar con saldo a favor podrá arrastrarlos a período siguientes pudiendo compensarlos con otra deuda tributaria, o solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado por un plazo no menor de tres (3) períodos consecutivos.

5.1.2.1.2. IMPUESTOS

CONCEPTO

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Los impuestos sirven para financiar servicios generales que redundaran en beneficio de toda la comunidad es decir, la reversión es de tipo genérico e indirecto a favor del contribuyente. Por ejemplo, en el impuesto a la renta los contribuyentes pagan el tributo pero no reciben en forma directa y personal la reversión del mismo. El impuesto tiene las siguientes características:

- a) En todo impuesto se revela la exigencia por el poder de imperio estatal.
- b) Se dirige exclusivamente a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.
- c) Las características del hecho imponible es la naturaleza económica en relación con el principio de la capacidad contributiva.
- d) Los contribuyentes no reciben en forma directa y personal un beneficio como retribución del impuesto pagado.

TIPOS DE IMPUESTOS

Los impuestos en el Perú gravan determinadas actividades con el fin de recaudar fondos para el Estado peruano, que decidirá luego en qué invertirá el dinero recaudado. Los impuestos en el Perú son necesarios, de otra manera el Estado no contaría con el presupuesto suficiente como para satisfacer las necesidades de su nación. Aquí ya no solo basta con gravar y tratar de obtener todo el dinero posible, sino de gravar estratégicamente en determinados sectores para promover o no su producción, consumo y actividad económica. Por ello, principalmente, el Estado peruano recauda los siguientes impuestos en el Perú:

- A) Impuesto a la Renta:** Esta clase de impuesto grava las distintas clases de renta que una persona recibe a lo largo del año. Hay cinco tipos de rentas: Primera categoría (arrendamiento, subarrendamiento), Segunda categoría (intereses de préstamos, patentes, regalías, ganancias de capital), Tercera categoría (rentas de comercio e industria), Cuarta categoría (trabajo independiente) y Quinta categoría (trabajo dependiente)
- B) Impuesto General a las Ventas (IGV):** Este es uno de los impuestos en el Perú que genera mayores ingresos para el Estado. Grava el valor agregado de todas las transacciones realizadas en las etapas del ciclo económico de la importación de bienes, la primera venta de bienes inmuebles, los contratos de construcción, la utilización de servicios en el país y la venta de bienes inmuebles en el país. Se

suele decir que este impuesto grava el consumo y que el encargado de pagarlo es el consumidor.

C) Impuesto Selectivo al Consumo: Este impuesto grava la venta en el país (producción e importación de bienes) de cigarrillos, combustibles, vehículos, cervezas, agua mineral, bebidas alcohólicas, juegos de azar, apuestas y artículos de lujo.

Las tasas del impuesto fluctúan entre 0% y 50 %, según el tipo de bien o servicio gravado.

En algunos casos se prevé el pago de sumas fijas dependiendo del producto o servicio gravado.

Las tasas están consideradas en los Apéndices III y IV del Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas.

D) Impuesto a la Venta del Arroz Pilado: Este impuesto se aplica a la primera operación dentro del país de arroz pilado, así como a su importación. La tasa de este impuesto es de 4% sobre la base imponible. Cabe señalar que todas estas operaciones no son afectas al IGV, al Impuesto Selectivo al Consumo o Impuesto de Promoción Municipal.

E) Régimen Único Simplificado (RUS): Este es uno de los impuestos en el Perú que se aplica a las personas naturales domiciliadas en el territorio nacional y que cuentan con pequeños negocios que venden

al consumidor final. Hay cuatro requisitos para acogerse a este régimen: tener un límite de activos fijos de 70,000 nuevos soles, un límite de compras de 360,000 nuevos soles, un límite de ingresos anuales de 360,000 nuevos soles y un solo establecimiento comercial. Este régimen permite que la persona natural pueda realizar un pago mensual fijo, sustituyendo al IGV, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto a la Renta.

F) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF): Este impuesto fue creado con carácter temporal para gravar los créditos o débitos en moneda nacional o extranjera. En la actualidad se aplica con la tasa del 0.05%. No se gravan las siguientes operaciones: operaciones entre las cuentas de un mismo usuario, crédito o débito en las cuentas que crea el empleador a sus trabajadores, pago de pensiones, remuneraciones, débitos en la cuenta del cliente, el crédito o débito de las cuentas de los gobiernos, consulados, organizaciones, etc.

G) Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN): Uno de los impuestos en el Perú que se aplica sobre los activos netos que tiene una empresa al 31 de diciembre del año anterior. Se aplica a aquellos contribuyentes que tengan rentas de tercera categoría. La tasa es de 0.0% para aquellos que tengan hasta S/.1,000,000.00 en activos netos, y de 0.4% para los que sobrepasen dicha cantidad.

- H) Derechos Arancelarios:** Los derechos arancelarios son uno de los impuestos en el Perú que gravan la importación de mercancías del extranjero, incluyendo niveles de 0%, 9% y 17%.
- I) Prestación de Servicios Públicos:** Se incluye dentro de estos impuestos en el Perú a los Certificados de domicilio, denuncias policiales, mudanzas, supervivencia y el resto de tasas que cobran las entidades públicas.
- J) Impuestos a los Juegos de Casinos y Tragamonedas:** Este impuesto se aplica a las personas y empresas que explotan los juegos y máquinas de los casinos y tragamonedas. La periodicidad de este impuesto es mensual y es del 12% sobre la base imponible, que es la diferencia entre el ingreso neto y los gastos de mantenimiento.

5.1.3. OTRAS DEFINICIONES VINCULADAS

5.1.3.1. LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS

EVOLUCIÓN.

En la edad media los impuestos no se pagaban con dinero, sino en especie (con trabajo o con parte de la producción agraria). Como los servicios que ofrecían los gobiernos consistían en esencia en la defensa militar o en la realización de algunas obras de utilidad pública, como carreteras, el cobro de impuestos en especie bastaba para cumplir estos objetivos. Los gobernantes podían reclutar soldados y trabajadores, y

exigir a los nobles que proporcionaran soldados y campesinos en función de su rango y sus bienes. De forma similar, se cobraba una parte de la producción agrícola a los terratenientes, con lo que se podía alimentar a trabajadores y tropas. En los Estados actuales, aunque los impuestos se cobran en términos monetarios, el método es el mismo en la práctica: el gobierno establece una base impositiva (en función de los ingresos o de las propiedades que tienen) y a partir de ahí se calcula el impuesto a pagar.

No obstante, en la actualidad los sistemas impositivos varían según los países, pudiéndose crear un sistema de pago en especie o cobrar impuestos sobre los ingresos. Los sistemas más sencillos sólo son viables cuando la intervención del gobierno en una economía es mínima. Cuando las pretensiones gubernamentales son múltiples, el sistema impositivo tendrá una estructura compleja, teniendo que elaborar sistemas fiscales de control y educación ciudadana cada vez más eficientes.



5.1.3.1. LA TRIBUTACIÓN EN EL PERÚ

LA TRIBUTACIÓN

Etimológicamente hablando el término tributo, parece tener su origen en la tribu. De este modo, el tributo y el acto de tributar pueden estar referidos a la primitiva contribución de las tribus sometidas por razón de la fuerza de otras tribus. En esta forma, también podemos apreciar que el carácter obligatorio de la contribución se manifestó desde sus comienzos y se conserva hasta la actualidad.

Analizando esta definición encontramos que "el tributo es una prestación coactiva", pero esta coerción no deriva de una manifestación de voluntad de la administración pública, la cual a su iniciativa, tenga el derecho de imponer a los sujetos particulares. Esto pudo ser verdad en alguna época histórica, pero no lo es más en el estado moderno de derecho, en el cual está sentado el principio fundamental de la legalidad de la prestación tributaria, contenido en el al aforismo latino "no hay tributos sin ley", donde se ve que la fuente de la coerción es exclusivamente la ley.

El tributo es una prestación pecuniaria, porque es un objeto de relación cuya fuente es la Ley entre dos sujetos: de un lado, el que tiene derecho a exigir la prestación, el Acreedor tributario, es decir el Estado u otra entidad Pública que efectivamente, por virtud de una Ley positiva posee

ese derecho y de otro lado, el Deudor o los Deudores quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria.

Según el Profesor Héctor B. Villegas en su libro titulado "Curso De Finanzas Derecho Financiero y Tributario", expresa que Tributos son "las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines".⁵

Analizando los conceptos de esta definición tenemos:

a) Prestaciones Comúnmente en Dinero. Si bien es una característica de nuestra economía monetaria que las prestaciones sean en dinero, no es forzoso que así suceda. Así por ejemplo, en muchos países admiten que la prestación tributaria sea también en especie. El hecho que la prestación también sea en especie no altera la estructura jurídica básica del Tributo. Es suficiente que la prestación sea "pecuniariamente valuable" para que constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos caracterizantes y siempre que la legislación de un determinado país no disponga lo contrario.

⁵<http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Tributacion-En-El-Peru/61290.html> 2009. Consultado el 10.01.2015

- b) Exigidas en Ejercicio del Poder de Imperio.** Elemento esencial del tributo es la coacción de la facultad de "compeler" al pago de la prestación requerida y que el Estado ejerce en virtud de su poder de imperio llamado potestad tributaria.
- c) Sobre la Base de la Capacidad Contributiva.** Los tributos deben ser exigidos tomando como base la capacidad contributiva. Este basamento tiene un doble significado: que quien no tenga determinado nivel de capacidad contributiva no debe contribuir. Es decir, el tributo debe ser exigido "solo a quienes tienen disponibilidad de medios económicos para efectuar el pago". Por otro lado que el sistema de tributación debe estructurarse en forma tal que los que manifiesta mayor capacidad contributiva tengan una participación más alta en las entradas tributarias del Estado.
- d) En Virtud a una Ley.** No hay tributos sin ley previa que la establezca lo cual significa un límite formal a la coacción, así como la capacidad contributiva es un límite substancial de "racionalidad" y "justicia". El hecho de estar contenido el tributo en ley significa someterlo al principio de la legalidad enunciada en el aforismo "no hay tributos sin ley".
- e) Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.** El objetivo del tributo es fiscal, es decir, que su cobro tiene su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los

gastos que le demanda la satisfacción de las necesidades públicas. Pero este objetivo no puede ser el único. El tributo puede perseguir también fines extra fiscales o sea, ajenos a la obtención de ingresos. Así vemos el caso de los tributos aduaneros, protectores, como fines de desaliento o incentivo a determinadas actividades privadas.

En nuestro país y en especial dentro de nuestro departamento de Arequipa para la aplicación de los tributos además de estar adecuados a nuestra realidad económica o tratar de que así sea, se aplican teniendo en cuenta la doctrina y el derecho positivo.

Por esta razón, se tiene en cuenta la clasificación más generalizada de estos tributos en la siguiente forma:

- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones

Estas categorías no son sino especies de un mismo género y la diferencia se justifican por razones políticas, técnicas y jurídicas.

A. IMPUESTOS

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Los impuestos sirven para financiar servicios generales que redundaran en beneficio de toda la comunidad es decir, la reversión es de tipo genérico e indirecto a favor del contribuyente. Por ejemplo, en el impuesto a la renta los contribuyentes pagan el tributo pero no reciben en forma directa y personal la reversión del mismo. El impuesto tiene las siguientes características:

- a. En todo impuesto se revela la exigencia por el poder de imperio estatal.
- b. Se dirige exclusivamente a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.
- c. Las características del hecho imponible es la naturaleza económica en relación con el principio de la capacidad contributiva.
- d. Los contribuyentes que no reciben en forma directa y personal un beneficio como retribución del impuesto pagado.

B. TASAS

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Sobre el concepto de tasa casi la

totalidad de los autores coinciden en afirmar que es una forma de contribución, que si está en relación directa con un servicio individual a favor del contribuyente que aportó la tasa.

La tasa es en consecuencia un tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado a favor del contribuyente.

Como ejemplos tenemos el peaje, la licencia municipal de funcionamiento, las estampillas de correo, etc. La tasa es un servicio especial que brinda el Estado a cualquier persona que paga su valor o importe en dinero. Las tasas entre otras pueden ser:

- a. **Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- b. **Derechos:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio
- c. **Licencias:** Son tasas que generan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización.

C. CONTRIBUCIÓN

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de realización de obras públicas o de actividades estatales. Las contribuciones tienen un destino específico y este

destino específico está en relación directa con las personas que aportaron la contribución.

Las características fundamental de las contribuciones, radica en la presencia de un beneficio, utilidad o servicio actual como futuro o potencial que corresponde a un grupo particular de contribuyentes, tal es el caso de la contribución al SENCICO.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS

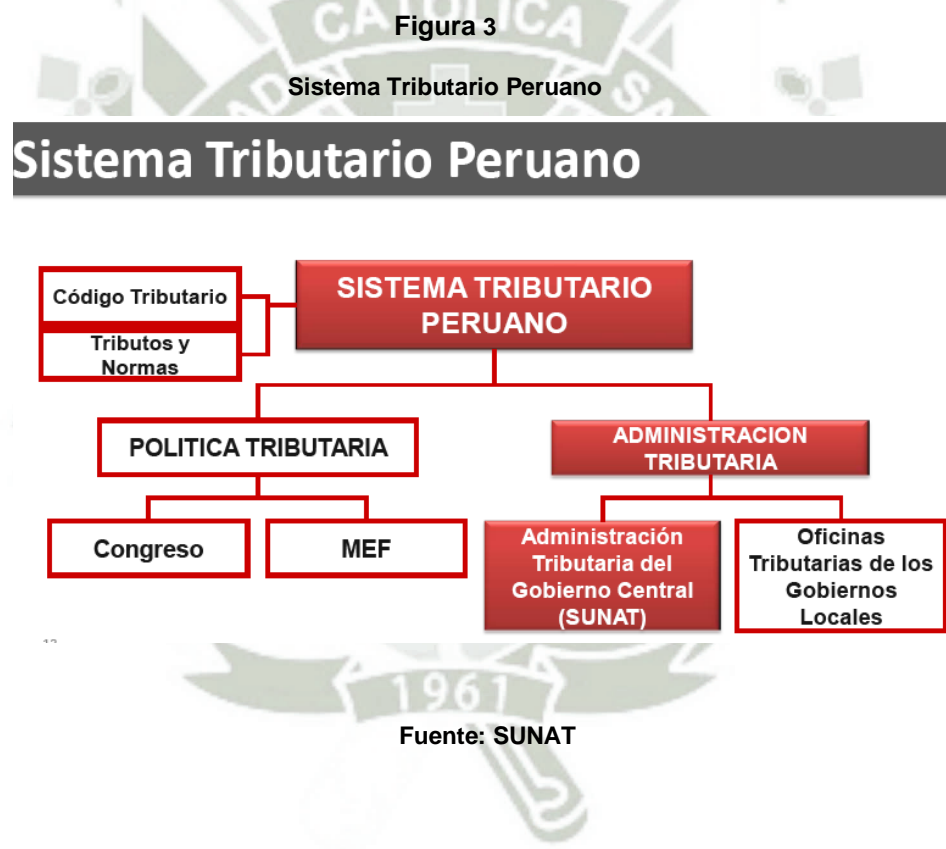
La Tributación en el Perú se rige por los principios de reserva de la ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y la no confiscatoriedad.

- a) **La Reserva de la ley** consiste en señalar, que sólo por ley se pueden crear, regular, modificar y extinguir tributos; así como designar los sujetos, el hecho imponible, la base imponible, la tasa etc.
- b) **El principio de Igualdad**, consiste en dar el mismo trato legal y administrativo a los contribuyentes que tienen similar capacidad contributiva.
- c) **El respeto a los Derechos Fundamentales**, es un límite al ejercicio de la potestad tributaria para que esta sea legítima.
- d) **La No Confiscatoriedad**, consiste en no exceder la capacidad contributiva del contribuyente, es decir que defiende el derecho de

propiedad, ya que no se puede utilizar la tributación para apropiarse indirectamente de los bienes del contribuyente.⁶

EL SISTEMA TRIBUTARIO

Es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país.



⁶http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=11%3Ala-tributacion-en-el-peru&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es. Consultado el 10.01.2015

Figura 4

Sistema Tributario Peruano



Fuente: SUNAT

Los elementos del Sistema Tributario Peruano están constituidos por los siguientes:

- ✓ **Política tributaria:** Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ **Normas Tributarias:** Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.
- ✓ **Administración tributaria:** Está constituida por los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria, más conocida como SUNAT. Los Gobiernos Locales que recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

Conforme lo establece el Decreto Legislativo 771 vigente a partir del 1 de enero de 1994, el Sistema Tributario comprende:

EL CÓDIGO TRIBUTARIO

I. Los Tributos del Gobierno Central

- a. Impuesto a la Renta.
- b. Impuesto General a las Ventas.
- c. Impuesto Selectivo al Consumo.
- d. Impuesto a la Venta del Arroz Pilado.
- e. Régimen Único Simplificado.
- f. Derechos Arancelarios.
- g. Tasas por prestación de Servicios Públicos.

Además se han creado temporalmente dos impuestos adicionales:

- a. Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF (*),
- b. Impuesto Temporal a los Activos Netos (**).⁷

II. Los Tributos para los Gobiernos Locales:

- a. Impuesto de Alcabala
- b. Impuesto Predial

⁷(*)(**) Mediante las Leyes N° 28194 y la N° 28424 se crearon el Impuesto a las Transacciones Financieras- denominado ITF y el Impuesto Temporal a los Activos Netos-llamado ITAN.

- c. Impuesto Patrimonio Vehicular
- d. Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.
- e. Impuesto a los Juegos.
- f. Impuesto a las Apuestas.
- g. Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Relleno Sanitario.
- h. Contribución Especial de Obras Públicas.
- i. Tasas municipales.

El Estado ha creado otros tributos a favor de las Municipalidades que son:

- a. Impuesto de Promoción Municipal.
- b. Impuesto al Rodaje.
- c. Impuesto a las Embarcaciones de recreo.

Los Tributos que existen para otros fines son:

- a. Contribuciones a la Seguridad Social.
- b. Contribución al Sistema Nacional de Pensiones.
- c. Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Trabajo Industrial (SENATI).
- d. Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).⁸

⁸http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=15%3Ael-sistema-tributario-peruano&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es. Consultado el 10.01.2015.

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS TRIBUTOS

A. LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

La SUNAT es la que actualmente se encarga de recaudar los tributos generados por las aportaciones que tienen las empresas. La SUNAT administra los tributos internos tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Régimen Único Simplificado. Mediante la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la SUNAT a efectos de que administre las aportaciones a ESSALUD y a la ONP.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SUNAT⁹

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ALTA DIRECCIÓN:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
- Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

⁹ (Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02)

COMITÉ DE ALTA DIRECCIÓN

ÓRGANO DE CONTROL:

- Oficina de Control Interno

ÓRGANOS DE APOYO:

- Secretaría General
- Instituto de Administración Tributaria y Aduanera

ÓRGANOS DE LÍNEA:

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales
- Intendencia Regional Lima
- Intendencias Regionales (desconcentradas)
- Oficinas Zonales (desconcentradas)

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

- Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo
- Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencias de Aduanas (desconcentradas)

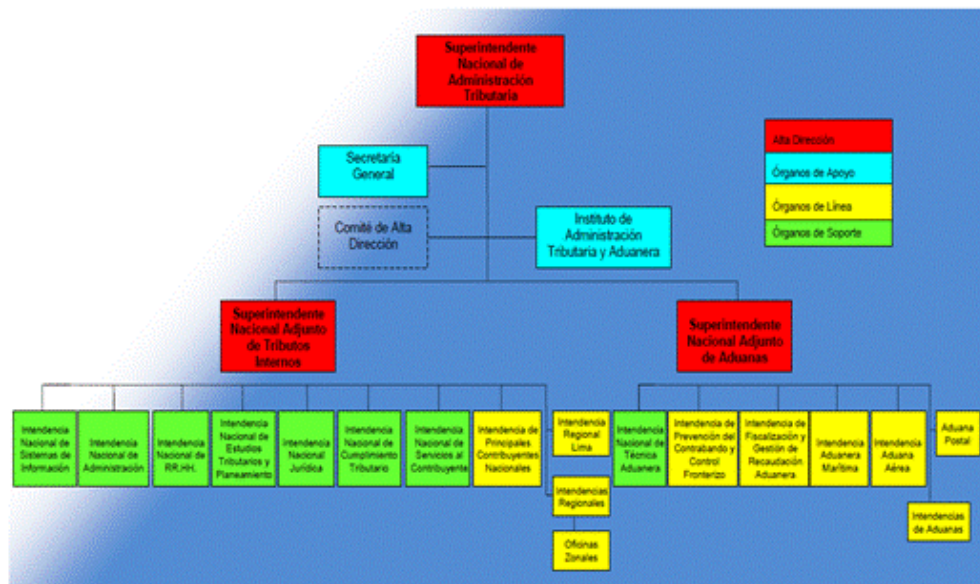
ÓRGANOS DE SOPORTE

- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario
- Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento
- Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente
- Intendencia Nacional de Sistemas de Información
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional Jurídica

Figura 5

Estructura Organizacional de SUNAT

SUNAT: Estructura Organizacional



Elaboración: SUNAT-Gerencia de Estudios Tributarios

FUENTE: SUNAT

B. LOS GOBIERNOS LOCALES (MUNICIPALIDADES):

Administran exclusivamente los impuestos que la ley les asigna tales como el Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio automotriz, alcabala, Impuestos a los juegos, etc.; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y otros derechos.

5.1.3.2. FISCALIZACIÓN EN EL PERÚ

Desde 1999 la fiscalización se había deteriorado debido a la suspensión de las fiscalizaciones entre febrero y mayo del 2001, las intervenciones habían disminuido en 54%. La cobertura de las acciones de fiscalización respecto del directorio total de contribuyentes había pasado de 1,4% en el 2000 a 0,6% el 2001.

Sin una adecuada gestión de los datos recibidos, el rendimiento económico de la fiscalización también había disminuido. La principal causa fue una mala asignación de los casos con indicios de evasión que se seleccionaban, a partir de la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT) y la Declaración de Notarios.

Del mismo modo, los auditores no contaban con una adecuada capacitación de las nuevas herramientas que estaban a su disposición. Es más, al cabo de casi un año, no todas las dependencias del país contaban con el Sistema Integrado de Fiscalización para Auditores

(SIFA) ni con el Sistema Integrado de Fiscalización para Programadores (SIFP).

Debido a todos estos hechos, la respuesta de la SUNAT ante la evasión no lograba ser oportuna, lo cual originaba la disminución de la sensación de riesgo en los contribuyentes.

En el caso de los Principales Contribuyentes (PRICOS), la estrategia de la SUNAT siempre había sido el control minucioso de sus operaciones, buscando altos rendimientos en los reparos. Sin embargo, fue casi imposible ampliar la cobertura de la fiscalización a los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) debido al elevado número de contribuyentes que conforman este segmento y a los limitados recursos con los que se cuenta para su control.

En este contexto, desde el 2002 la SUNAT se propuso incrementar la sensación de riesgo en el segmento de MEPECOS, explotando inteligentemente la información interna y externa contenida en sus bases de datos. La única forma de ampliar la cobertura era a través de cruces masivos de información y una mejor selección de los casos a fiscalizar. Para cerrar la estrategia era necesario implementar Centros de Control y Fiscalización a fin de citar a los contribuyentes para ejecutar las verificaciones.

Para incrementar la potencia de las nuevas herramientas de fiscalización, se fortaleció la cooperación con entidades públicas para compartir

información estratégica. Gracias a esta sinergia, se logró incorporar a la Base de Datos Nacional de la SUNAT información procedente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Consejo Superior de Compras del Estado (CONSUCODE) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con lo cual se perfeccionó aún más la selección de los contribuyentes.

Con la fusión SUNAT-Aduanas la Base de Datos Nacional de la Institución se fortaleció al incluir toda la información sobre exportaciones e importaciones. Asimismo, un ordenado procedimiento de negociación de convenios interinstitucionales permitió obtener información adicional para la fiscalización.

La fiscalización estuvo centrada en acciones de impacto para el segmento de MEPECOS, donde se concentran los mayores índices de informalidad, siendo particularmente importante el rol de los Centros de Control y Fiscalización y los operativos en las calles.

Los Centros de Control y Fiscalización

En el 2002, la SUNAT inició la instalación y puesta en marcha de los Centros de Control y Fiscalización, como parte de una nueva estrategia integral de control a los MEPECOS, la cual buscaba inducir a determinados grupos de contribuyentes al pago de sus obligaciones

tributarias mediante el uso de esquelas derivadas de cruces de información.

La idea central fue descentralizar el control de los contribuyentes que presentaban inconsistencias entre lo que éstos declaraban y lo que sus proveedores o clientes declaraban.

El universo inicialmente elegido fue el de los MEPECOS registrados en el Régimen General del Impuesto a la Renta, los contribuyentes que pertenecían al Régimen Único Simplificado (RUS) y al Régimen Especial de Renta (RER) y las personas naturales. Cabe mencionar que hasta esa fecha la fiscalización no había llegado en forma planificada y masiva a este universo.

A través de estos Centros se detectó casos de personas naturales con incremento patrimonial no justificado, se verificó la correcta declaración y pago por el alquiler de bienes muebles e inmuebles, se cruzó información de profesionales por ejemplo: médicos, abogados, odontólogos y psicólogos, nunca antes fiscalizados y receptores de ingresos de la Cooperación Internacional, ex altos funcionarios públicos por Rentas de Cuarta Categoría, y se realizaron acciones inductivas a establecimientos que utilizaban tarjetas de crédito y/o débito, con información de la operadora de tarjetas de crédito VISA.

Mayor presencia en las calles

Otras medidas que contribuyeron a mejorar la cobertura de la fiscalización fueron los operativos de verificación de entrega de comprobantes de pago, que casi se triplicaron entre los años 2001 y 2005.

Estas intervenciones son muy importantes y promueven la formalización de la cadena de comercialización de bienes y servicios. Además, hacen participar a los usuarios finales en la tarea de fiscalización tributaria.

Los resultados del Programa de Verificación de Entrega de Comprobantes de Pago, a través de fedatarios ha permitido conocer y sancionar a 55% de los contribuyentes intervenidos, por omitir la entrega del correspondiente Comprobante de Pago.

Es importante señalar que para no dificultar el desenvolvimiento de las actividades comerciales con cierres de local, se flexibilizó la aplicación de sanciones por este concepto, sin que ello significara una debilidad de la Administración Tributaria, sino como parte de una estrategia que invitaba al infractor a corregir su conducta.

Esta situación obligó a intensificar el accionar de la SUNAT así como a agilizar el procesamiento de la información recogida mediante el Sorteo de Comprobantes de Pago, lo que ha permitido realizar un seguimiento más eficaz en contra de la evasión tributaria.

Durante el período 2002-2004 se realizaron acciones de verificación a grandes comercializadores de sectores altamente informales, como el avícola, a fin de lograr la inscripción de los minoristas y la correcta determinación de las deudas de los mayoristas. Con la información recogida, actualmente se está desarrollando un programa para inscribir de oficio a los comerciantes minoristas informales.

En el sector textil se llevaron a cabo controles en la zona comercial de Gamarra con el objetivo de verificar el traslado de mercaderías e inducir a la emisión de los Comprobantes de Pago por toda venta efectuada. Asimismo, se realizaron acciones inductivas en galerías comerciales y acciones de control en los mercados mayoristas, como en el Mercado de Frutas, en el que adicionalmente se efectuaron intervenciones preventivas con los transportistas y comerciantes.

Finalmente, otro programa que se revitalizó fue el de Control Móvil, el cual opera actualmente las 24 horas del día, aquí también la cantidad de intervenciones más que se triplicó durante 2005 respecto del 2001.

Se realizaron inspecciones a los transportistas en las garitas a lo largo de todo el territorio nacional, lo cual también sirvió en las labores de investigación para la implementación del Sistema de Detracciones, por ejemplo: en los operativos especiales de control de carreteras, se detectaban permanentemente traslados de arroz pilado con guías de remisión falsas que fueron materia de posteriores denuncias de defraudación tributaria.

Cobranza de la deuda tributaria

Si bien la fiscalización se ocupaba de asegurar que los contribuyentes declararan sus reales operaciones económicas o de incorporar al padrón de contribuyentes a todos los sujetos que realizaran transacciones económicas gravadas, la cobranza de las deudas tributarias debía reorganizarse para contribuir a mejorar los niveles de cumplimiento tributario de los contribuyentes.

La cobranza de las deudas tributarias es una herramienta que utiliza las Administración Tributaria para reducir los índices de morosidad en la declaración y pago de impuestos, en la medida que sea oportuna y bien orientada, su efecto sobre la conducta de los contribuyentes en periodos posteriores es muy importante.

Como se mencionó en los Antecedentes, al igual que en el caso de la fiscalización las acciones para cerrar las brechas de declaración y pago habían perdido efectividad.

Si bien los omisos a la declaración en PRICOS no eran más del 3% del total de obligados, en MEPECOS la situación era radicalmente diferente bordeaba el 50%. La falta de lineamientos adecuados había llevado a que los órganos descentralizados aplicaran criterios diferentes para la emisión de las comunicaciones y las sanciones correspondientes, diluyendo la contundencia que se pretendía obtener en la reducción de la brecha de declaración y pago.

Además, se notaba una excesiva cautela de las dependencias para el desarrollo de las acciones de cobranza debido al poco apoyo político que percibían y a directivas establecidas desde el MEF. Asimismo, la mala calidad de la información generaba que el 22% de las comunicaciones notificadas a los omisos a la declaración fuese errónea, lo cual le restaba efectividad a las acciones operativas.

De otro lado, no se sancionaba la omisión a la declaración de manera oportuna, sólo el 45% de las sanciones emitidas durante un año correspondía al ejercicio corriente además de haberse suspendido más de 46 mil sanciones de cierre de local, estrictamente por razones políticas.

El Reglamento de Cobranza Coactiva, aprobado en 1997, se encontraba desfasado y no se contaba con un Procedimiento de Cobranza Coactiva que sirviera de guía de trabajo.

El personal que laboraba en las áreas de cobranza coactiva, es decir, ejecutores y auxiliares coactivos, desempeñaba adicionalmente otras funciones tales como representantes de créditos tributarios, fedatarios, jefes de sección, entre otras. El número de ejecutores y auxiliares coactivos era limitado, en promedio, cada auxiliar coactivo tramitaba 941 contribuyentes cuando el óptimo es que manejen una cartera de 250 contribuyentes como máximo.

Se requería, entonces, una serie de medidas para revertir rápidamente esta tendencia. La estrategia se debía centrar en reducir la tasa de morosidad y aumentar la recuperación de la deuda.

Durante el 2002, la SUNAT implementó con éxito una serie de medidas orientadas a reducir la morosidad a través de programas masivos que ampliaron la cobertura de contribuyentes con medidas de cobranza.

Se puso en marcha un sistema automatizado de retenciones bancarias, que hoy permite gestionar, de manera centralizada, la información a ser derivada a todos los bancos del país por las deudas de los MEPECOS. Este procedimiento permitió masificar los embargos que, por lo limitado de los recursos humanos, no se había extendido de manera efectiva a este segmento de contribuyentes, con la consecuente pérdida de sensación de riesgo que ello significó.

En coordinación con el MEF, en julio del 2002 se dio inicio al procedimiento para trabar embargos en forma de retención a proveedores del Estado, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) mediante medios electrónicos.

El objetivo era la recuperación de la deuda tributaria de los contribuyentes que son proveedores del Estado. Posteriormente, este mecanismo fue ampliado, durante el 2004, para incluir a otras entidades públicas.

5.1.3.3. ELUSIÓN TRIBUTARIA

CONCEPTO

La elusión consiste en que el sujeto pasivo evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales, es decir, la utilización de la norma tributaria para reducir el pago de impuestos. (Ejemplo: métodos de depreciación acelerada). La elusión fiscal no constituye violación a la reglamentación tributaria, es compleja de medir y requiere tener cierto conocimiento del comportamiento de los contribuyentes en forma minuciosa, para saber si eluden o no sus obligaciones fiscales.

El concepto de la elusión tributaria ha sido elaborado en la doctrina como una opción positiva. Las definiciones o conceptos sobre este tema tratan de traducir las diversas formas que se observan en el proceso de la tributación. Se entiende como elusión tributaria, “el medio legal de eludir la tributación a través de la ley, cuyas nociones traducen modos de acción de un operar subjetivo dependiendo de cada contribuyente.

Por lo que podemos concluir que la elusión es el no pago de las contribuciones de manera lícita, se aprovechan los vacíos de la ley y no se ubica el hecho generador de la obligación en la hipótesis normativa.

CARACTERÍSTICAS

a) Existencia de un sistema dual, de tal forma que existe un régimen fiscal, de control de cambios, bancario, etc., diferente según se aplique a los nacionales de ese paraíso o a los titulares de terceros Estados que se amparen en el mismo.

b) La confidencialidad, el secreto y el anonimato en que se desarrollan la titularidad y los movimientos de las cuentas bancarias, las transacciones de todo tipo, la titularidad de las acciones de las sociedades domiciliadas en el mismo, etc., amparadas todas ellas en el secreto bancario, comercial, administrativo y registral.

c) Existencia de una ley restrictiva que impide el levantamiento del secreto bancario y de los límites de información (escasa y con nula trascendencia tributaria) que pueden obtenerse de los registros públicos, la propia administración fiscal rechaza cualquier tipo de asistencia mutua y de intercambio de información con otras administraciones fiscales estén o no amparadas en convenios para evitar la doble imposición internacional.

d) Estas jurisdicciones impiden la negociación de cualquier clase de convenio que incluya una cláusula que regule el intercambio de información, siendo éste uno de los indicadores que refleja, frente a la comunidad internacional, la voluntad de estos países de configurarse como una zona de tributación privilegiada.

e) Incluso disponiendo de dicha cláusula, en la práctica, estas actuaciones se ven limitadas o anuladas alegando que la realización de las mismas supone desvelar un secreto comercial o industrial, o bien aduciendo razones de práctica administrativa que impiden su aplicación, finalmente pueden optar por dilatar los plazos a la hora de entregar la documentación requerida.

f) Hay una ausencia de cualquier norma que limite o controle los movimientos de capitales que tienen su origen o destino en un paraíso fiscal.

CONSECUENCIAS

Es difícil hallar el punto de equilibrio entre ambos intereses. Como principio lógico, el que debe coincidir con el punto de vista tributario, es la racionalidad de las cargas públicas expresada en un índice que marque la capacidad contributiva. No una capacidad contributiva que sea un instrumento del fiscalismo, sino que constituya en aptitud real de las fuentes del tributo de donde habrán de fluir la riqueza destinada a la atención del gasto público.

Así se enfrentan los dos términos de la cuestión, el principio de autoridad para imponer tributos y el de la libertad del contribuyente a escoger las formas que le sean más convenientes para su empresa, encontrando las pautas del desarrollo en tomo a cuyo proceso ha girado toda la vida social. (Enciclopedia Jurídica Omega. 1994).

Consideramos que la elusión tributaria es una forma de evitar el pago de los impuestos aprovechando un vacío en la ley o de reducir el monto que se debe pagar, en los diferentes casos. Consecuentemente es el incumplimiento de la obligación tributaria cuya modalidad está determinada por el abuso de las formas, por lo tanto es una modalidad infracción e ilegal.

Consideramos incluido en el fenómeno de la elusión legal el caso en que el contribuyente que aprovecha las lagunas legales derivadas de la falta de inclusión en el objeto del tributo de ciertas riquezas análogas a las gravadas. En estos casos el contribuyente conforma su actividad económica en concordancia con esta falta de norma legal de incidencia, “eludiendo” el impuesto “sin violar ningún texto ni disposición legal”.

Entendemos que si el sujeto conforma realmente su actividad económica; suerte tal de realizar sólo actos ajenos al objeto del gravamen, nos encontramos ante un caso de economía de opción y por lo tanto no hay evasión, sino legítima disminución de la carga tributaria. En realidad, como ha sostenido la “Corte Suprema de los Estados Unidos de América, nadie está obligado a estructurar su actividad económica de manera de pagar los mayores impuestos, luego, al contrario está habilitado para procurarse todos los ahorros fiscales que permitan incrementar la rentabilidad de su negocio. Si en cambio, el sujeto pasivo considerando los defectos en la redacción de las normas tributarias simula realizar una actividad no encuadrada en la norma legal tributaria pero encubriendo su

real actividad que está incluida en el hecho imponible, nos encontramos ante un caso de evasión por abuso de las formas

CLASES DE ELUSIÓN

Aquellas que tienen que ver con la evitación del impuesto, como el hecho de situarse por fuera del ámbito de la actividad sujeta a impuesto, con el objetivo de no pagar el tributo respectivo acogiéndose a normas legales que disminuyen la tributación. Un ejemplo se encuentra en los países denominados paraísos fiscales, lugares donde los capitales extranjeros se eximen del pago de impuestos, situación que impide identificar el origen y destino de las inversiones.

La elusión también se presenta cuando la legislación tributaria contempla beneficios orientados a incentivar determinadas actividades de una zona específica, utilizando beneficios legales de manera arbitraria por parte de los contribuyentes, para pagar menos impuesto mediante la utilización de vacíos en la ley de tributación, reduciendo la carga impositiva con el apoyo de expertos tributarios, sin contravenir explícitamente las leyes.

DIFERENCIACIÓN ENTRE EVASIÓN, DEFRAUDACIÓN Y ELUSIÓN FISCAL

EVASIÓN FISCAL

Continuando con este orden de ideas, debemos señalar que cuando hablamos de "evasión", nos referimos a un concepto genérico que contempla toda actividad tendiente a sustraer total o parcialmente en propio beneficio, un tributo legalmente debido a la Administración Tributaria.

En tal sentido, Carlos María Folco, define la evasión fiscal como "todo acto u omisión que, en contradicción con la ley fiscal aplicable al mismo, provoca indebidamente la disminución o eliminación de la denominada carga tributaria"¹⁰.

Como podemos apreciar, en este concepto se conjugan varios elementos, siendo los principales: la disminución o eliminación del monto del tributo por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen y la transgresión de una ley fiscal. También podríamos definir a la evasión como el incumplimiento, ya sea total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración (deber formal) y pago (deber material) de sus obligaciones tributarias¹¹.

¹⁰ Folco, Carlos María, "El fenómeno de la evasión fiscal", en Calos María Folco, Sandro F. Abraldes y Javier López Biscayart, *Ilícitos Fiscales. Asociación ilícita en materia tributaria*, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, p. 17.

¹¹ Camargo Hernández, David, *Evasión fiscal: un problema a resolver*, 2005. Edición electrónica a texto completo en www.eumed.net/libros/2005/dfcheva. Consultado 24 de noviembre del 2014.

Más allá de los debates doctrinales en torno a dicho fenómeno, existen distintas modalidades de evasión: falta de inscripción en los registros fiscales, falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas, declaraciones tributarias inexactas, y falta de pago del impuesto declarado¹². Es decir, la evasión se encuentra vinculada con tres obligaciones trascendentales: inscribirse en Hacienda, llevar contabilidad, y pagar los tributos.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Una vez conceptualizada la "evasión fiscal", estamos en condiciones de distinguirla de la defraudación fiscal, ya que ésta constituye una especie dentro del género de la evasión, y tiene como elemento esencial configurativo la concurrencia de dolo (intencionalidad).

En tal sentido, la defraudación fiscal es una figura de daño patrimonial, en la que la materialidad de la acción consiste en omitir total o parcialmente, ingresar a la Administración Fiscal sumas adeudadas por los sujetos o particulares en concepto de tributos, mediante el aprovechamiento de errores o utilización de maniobras engañosas¹³.

Así, los elementos constitutivos de defraudación fiscal son: a) engaño o aprovechamiento de errores; b) omisión de pagar un tributo de manera

¹² Folco, Carlos María, "El fenómeno de la evasión fiscal", op. cit., p. 21.

¹³ Folco, Carlos María, "La defraudación fiscal y equiparables en la legislación y jurisprudencia de México", en Calos María Folco, Sandro F. Abrales y Javier López Biscayart, Ilícitos Fiscales. Asociación ilícita en materia tributaria, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, pp. 239 a 285..

total o parcial; c) consecución de un beneficio indebido; d) nexo de causalidad entre el engaño y el no pago del tributo u obtención del beneficio indebido.

Por lo tanto, siempre que exista defraudación fiscal habrá evasión, mientras que cuando exista evasión no necesariamente habrá defraudación fiscal, dado que muchas veces pueden evadirse impuestos por culpa o mera negligencia, esto es sin intencionalidad alguna¹⁴.

LA ELUSIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

Partiendo de ello, conviene ahora distinguir entre evasión y elusión fiscal. La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejada una serie de consecuencias jurídicas¹⁵, mientras que cuando nos referimos a elusión no hay en principio ilícito tributario.

Efectivamente, la evasión fiscal implica la transgresión de la legislación tributaria vigente, mientras que la elusión fiscal supone que los contribuyentes usan los resquicios de la ley, actuando dentro de los márgenes permitidos por la normativa.

Sobre este tema, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos ha declarado que cualquier persona puede arreglar sus asuntos de tal modo que su impuesto sea lo más bajo o reducido posible; no está obligada a elegir la fórmula que más convenga a la Administración Tributaria, ni aún

¹⁴ Folco, Carlos María, "El fenómeno de la evasión fiscal", op. cit., p. 17.

¹⁵ Vid. De la Garza, Sergio, Derecho financiero mexicano, México, Porrúa, 1981, p. 380.

existe el deber patriótico de incrementar sus propios impuestos, ya que ese actuar no importa violación de la ley, sino evitar el hecho imponible y por consecuencia el nacimiento de la pretensión tributaria¹⁶.

La "economía de opción" se sitúa dentro del ámbito de la planeación fiscal, e implica elegir el camino menos gravoso para pagar los impuestos, ubicándose fuera de los límites de la imposición. Ningún contribuyente tiene el deber de elegir la opción más gravosa para sus intereses, teniendo además el derecho a la libre elección de las formas jurídicas para sus actos en la medida que resulte más beneficiosa desde el punto de vista tributario¹⁷.

5.1.3.4. ILÍCITOS TRIBUTARIOS

No todos los sujetos obligados cumplen con las obligaciones exigidas por la legislación tributaria en tiempo y forma, dando ello lugar al nacimiento del "ilícito tributario". Conducta que podrá ser retribuida con sanciones de carácter administrativo, penal, civil, de acuerdo con la política legislativa del sistema jurídico en que se ubique el ilícito tributario¹⁸.

¹⁶ Vid. Soler, Osvaldo; Frolich, Juan Ricardo; y Andrade, Jorge A., Régimen Penal Tributario, ed. La Ley, Buenos Aires, 1990, p. 161.

¹⁷ Tacchi, Carlos M., "Evasión tributaria. Heterodoxia o nueva ortodoxia", Doctrina Bol. DGI, Núm. 483.

¹⁸ Ríos Granados, Gabriela, "Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 114, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/114/art/art7.htm>. Consultado el 13 de noviembre de 2014.

Efectivamente, el incumplimiento o violación de la ley que regula las relaciones tributarias entre Hacienda y los contribuyentes constituye lo que se ha denominado "ilícito tributario"¹⁹, que es definido por Ríos Granados como la "vulneración de las normas tributarias mediante una conducta antijurídica, la cual puede consistir en la omisión de actos ordenados o en la ejecución de los prohibidos por la ley"²⁰.

Considerando tal planteamiento y con el ánimo de facilitar la comprensión de este tema, hemos de aclarar que cuando nos referimos a las obligaciones tributarias estamos haciendo alusión tanto a los deberes formales como materiales de los sujetos obligados.

En este sentido, entendemos por "deberes formales" aquellas obligaciones jurídicas impuestas a los contribuyentes, responsables e incluso terceros para que desarrollen un accionar propio que le permita a la Administración Tributaria acceder al conocimiento y ejecutoriedad de los tributos; por lo que las infracciones a dichos deberes suelen consistir en omisiones o actividades que denotan el peligro de una merma en la recaudación fiscal por falta de información del órgano recaudador. Mientras que cuando hablamos de "deberes materiales" estamos haciendo referencia al pago del impuesto en forma debida²¹.

¹⁹ Folco, Carlos María, "El ilícito tributario y el derecho a la no autoincriminación coactiva", en Calos María Folco, Sandro F. Abraldes y Javier López Biscayart, *Ilícitos Fiscales. Asociación ilícita en materia tributaria*, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004, p. 43.

²⁰ Ríos Granados, Gabriela, "El ilícito tributario", en Miguel de Jesús Alvarado Esquivel (coordinador), *Manual de Derecho Tributario*, ed. Porrúa, México, 2005, p. 293..

²¹ Folco, Carlos María, op. cit., p. 43.

Como podemos apreciar, el Derecho Tributario establece tanto a los sujetos de crédito fiscal como a terceros, servidores públicos, notarios, etc. una gran variedad de deberes u obligaciones de muy diverso carácter; siendo las principales aquellas cuyo contenido u objeto es la prestación fiscal²². Sin embargo, existen obligaciones accesorias cuya finalidad es asegurar el pago de los créditos fiscales, por ejemplo, presentar avisos, declaraciones, llevar ciertos libros o registros, etc.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ILÍCITO TRIBUTARIO

Los ilícitos fiscales son manifestación del derecho que tiene el Estado de sancionar a aquellos sujetos que infringen las normas tributarias.

DELITOS ECONÓMICOS

NOCIÓN DE CRIMEN ECONÓMICO Y BIEN JURÍDICO TUTELADO

El Derecho Penal contemporáneo por el efecto de la denominada globalización económica no se limita solamente a criminalizar los denominados delitos "violentos". El derecho penal se ha retroalimentado para sancionar acciones dañosas a la vida económica. Es decir, viene a proteger bienes de carácter jurídico "supra individual".

Un bien jurídico supra individual no tiene substrato empírico inmediato. Como ejemplos de Bienes Jurídicos Supra individuales: El Orden

²² Lomelí Cerezo, Margarita, Derecho Fiscal Represivo, quinta edición, Ed. Porrúa, México, 2007, p. 213.

Económico, La Competencia, La Propiedad Intelectual, La Fe Pública, La Información, etc.

Resulta innegable que en un sistema de Economía de Mercado como la imperante en la actualidad se requiere de "instrumentos legales" para la consecución de fines no solo económicos sino políticos.

En general, el comercio internacional es positivo para el progreso económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social. Ahora bien, el fenómeno de la globalización engloba al libre comercio internacional, al movimiento de capitales a corto plazo, a la inversión extranjera directa, a los fenómenos migratorios, al desarrollo de las tecnologías de la comunicación y a su efecto cultural.

No se debe obviar el hecho axiológico de que todos los delitos aduaneros son eminentemente dolosos, a diferencia de las infracciones aduanales administrativas que pueden pertenecer al campo de la omisión.

CONCEPTO DELITO TRIBUTARIO

Se entiende por delito tributario, a toda acción u omisión en virtud de la cual se viola premeditadamente una norma tributaria, es decir, se actúa con dolo valiéndose de artificios, engaños, ardid u otras formas fraudulentas para obtener un beneficio personal o para terceros.

Son también aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los Ciudadanos. Así por ejemplo, el no pago de los tributos por doble facturación afecta el derecho individual de cada contribuyente, debe soportar junto al resto de contribuyentes la carga tributaria generada por los ingresos evadidos; además se origina una competencia desleal ya que los productos y/o servicios del evasor obtienen una clara ventaja indebida. También afecta los derechos sociales de todos los ciudadanos, el evasor se apropia de los ingresos que el Estado requiere para cumplir sus funciones en beneficio de la sociedad en su conjunto y como consecuencia, recibirán un servicio público precario.

BASE LEGAL

Mediante Decreto Legislativo N° 813, se deroga los artículos 268° y 269° de la Ley Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, referidos al delito de defraudación tributaria, con la finalidad de que una Ley Especial sobre Delito Tributario en su modalidad de Defraudación Tributaria, se contemplan atenuantes no considerados anteriormente. Posteriormente

este Decreto Legislativo fue modificado el 5 de Julio del 2012 por el Decreto Legislativo N° 1114.

CLASES

1. El contrabando

Es delito de lucro y persigue una finalidad patrimonial: el enriquecimiento del contrabandista mediante la venta de mercaderías que no han abonado impuestos y cuyo monto constituye la ventaja económica.

El Art.1 de la Ley de los Delitos Aduaneros, se refiere a este delito y textualmente dice: “El que eludiendo el control aduanero ingresa mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional, cuyo valor sea superior a cuatro unidades impositivas tributarias será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

Dentro de la tipificación genérica, existen además modalidades específicas de contrabando que señala el Art. 2 de la Ley antes mencionada, en la siguiente forma:

- a) El internamiento ilegal de mercancías procedentes del extranjero, cualquiera sea su clase burlando los controles aduaneros.
- b) Extraer mercancías de los recintos fiscales o fiscalizados sin que les hayan sido entregadas legalmente por las autoridades respectivas.

c) Consumir, utilizar o disponer de las mercancías trasladadas legalmente para su reconocimiento físico fuera de los recintos aduaneros sin el pago previo de los tributos.

2. Defraudación de Rentas Aduaneras

Este delito comprende de acuerdo al Art. 4 de la Ley de los Delitos Aduaneros, toda acción u omisión que facilite eludir el pago de parte o de todos los tributos u otras imposiciones aplicables a la importación de mercancías en general o el aprovechamiento ilícito de beneficios tributarios.

El citado artículo se refiere a este delito en los siguientes términos:

El Artículo 4. El que en trámite aduanero, valiéndose de astucia, en-gaño, ardid u otra forma defrauda al Estado para dejar de pagar en todo o en parte los tributos u otras imposiciones aplicables a la importación o aprovechar ilícitamente beneficios tributarios, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

Será reprimido por delito de Defraudación de Rentas de Aduanas:

a. El internamiento de mercancías extranjeras procedentes de zonas geográficas nacionales de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio peruano.

b. La importación de mercancías con documentos adulterados o datos falsos o falsificados con relación a su valor, calidad, cantidad, peso, origen u otras características cuya información incide en la tributación o en la aplicación de derechos antidumping o compensatorios.

c. La simulación de operación de comercio exterior a fin de obtener beneficios tributarios o de cualquier índole que otorgue el Estado.

3. Defraudación Tributaria

Artículo 1.- “El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndote de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

Nuevas Figuras de Defraudación Tributaria

a. Proporcionar información falsa al inscribirse en el RUC y obtener con esta información autorización para imprimir comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o notas de débito. Sanción: pena privativa de la libertad entre 2 y 5 años y 180 a 365 de días multa.

b. Almacenar bienes por un importe mayor a 50 UIT, para su distribución, comercialización, transferencia u otra forma de disposición, en un lugar no declarado como domicilio fiscal o establecimiento anexo, con el objeto

de dejar de pagar tributos. Sanción: pena privativa de la libertad entre 2 y 5 años y 180 a 365 de días multa.

Confeccionar, obtener, vender o facilitar a cualquier título comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o débito, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria. Sanción, pena privativa de la libertad entre 5 y 8 años y 365 a 730 de días multa.



5.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

a. **MEDINA, ROSALYN NANCY ROSA Y DELGADO MIRANDA, GIULIANA MARGARETTE;** LA FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y LA CONTABILIDAD DE LOS NEGOCIOS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ALCACHOFAS DEL DISTRITO DE TIABAYA - AREQUIPA 2006; Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Universidad Católica de Santa María, (Arequipa), 2008.

Objetivo General: Determinarla influencia de la formalización empresarial en la gestión contable y establecer mejor régimen aplicada a los pequeños productores de alcachofa del distrito de Tiabaya.

Conclusiones: 1. Los pequeños productores de alcachofa del distrito de Tiabaya son informales y minifundistas 2.La gestión financiera de los pequeños productores de alcachofa resulta ser directamente proporcional a la rentabilidad de la siembra de alcachofa 3.Casi nadie de los productores lleva una contabilidad solo asumen riesgos laborales.

b. **CASTRO POLO, SANDRA PATRICIA/QUIROZ VEGA, FIORELLA CAROLYNE,** LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012; Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Universidad Privada Antenor Orrego (Trujillo);2013.

Objetivo General: Determinar cuáles son las principales causas que motiva la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C, en el Distrito de Trujillo en el periodo 2012.

Conclusiones: 1. En la empresa constructora Los Cipreses S.A.C en el periodo 2012, los principales impuestos que debe pagar son: Impuesto General a las Venta, Impuesto a la Renta, Sencico, AFP y Conafovise. 2. En la empresa constructora Los Cipreses S.A.C en el periodo 2012, el impuesto que evade la empresa es el de Conafovise.. 3. Existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C, cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

c. REGALADO DÍAZ, MAIDA Y SEGURA POLO, ROGER ORLANDO. CAUSAS DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN EL SECTOR HOTELERO EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL AÑO 2012. ; Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Universidad Privada Antenor Orrego (Trujillo); 2013.

Objetivo General: Demostrar que las causas identificadas en la hipótesis, son las que originan la evasión tributaria en el sector hotelero en la ciudad de Trujillo en el año 2012.

Conclusiones: 1. Los empresarios dedicados a la actividad hotelera, específicamente los hoteles llamados al paso deben cumplir las obligaciones formales así como el pago de los principales impuesto IGV y el Impuesto a la Renta. 2. Los empresarios del sector hotelero, materia del presente trabajo incumplen en forma parcial la determinación y el pago de los impuestos (IGV, Impuesto a la Renta) y en forma parcial o total la contribución al Es Salud. 3. Los empresarios del sector hotelero no tienen una cultura tributaria adecuada y tiene una opinión errónea acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir no entienden el deber de contribuir.

d. QUISPE CAÑI, DEYBI JONATHAN; LA POLÍTICA TRIBUTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA CULTURA TRIBUTARIA DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADILLO BOLOGNESI DE LA CIUDAD DE TACNA, AÑO 2011; Tesis para obtener el título profesional de Contador Público; Universidad Privada Antenor; (Tacna); 2013.

Objetivo: Determinar si la Política Tributaria influye en la Cultura Tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognesi de la ciudad de Tacna.

Conclusión: Según el estudio cualitativo que se realizó en base a la información obtenida de las percepciones de los comerciantes del mercadillo Bolognesi se determinó que la política Tributaria influye en la

Cultura Tributaria y debería hacerse una reestructuración de la política Tributaria.

6. HIPÓTESIS

La evasión tributaria limita la recaudación por parte del Fisco, lo que perjudica a la economía del país, por lo tanto:

Es probable que la evasión tributaria de los negocios de los comerciantes del centro comercial Don Máximo afecte a la recaudación de impuestos por parte de SUNAT, en el año 2013.



CAPITULO II

PLANTEAMIENTO TÉCNICO

1. TÉCNICAS

Se desarrollaron las siguientes técnicas:

- Observación
- Encuestas

2. INSTRUMENTOS

Se utilizaron los siguientes instrumentos:

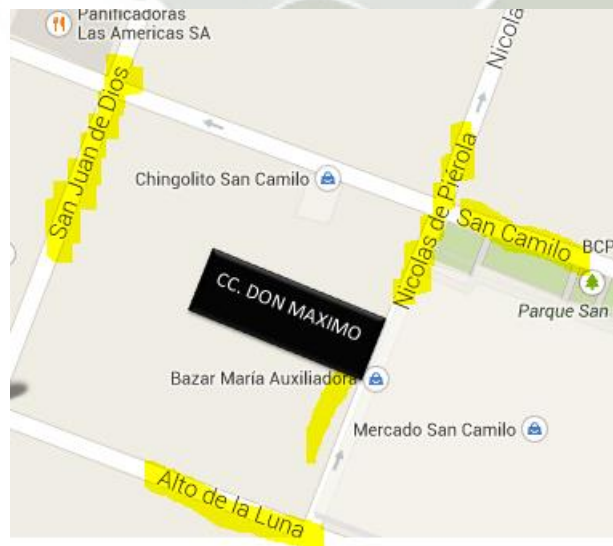
- Ficha de Observación (Anexo-1)
- Cuestionario de Preguntas (Anexo-2)

3. CAMPO DE VERIFICACION

a. UBICACIÓN ESPACIAL

Distrito de Cercado; provincia, departamento y región Arequipa.

Figura 6: Mapa del Campo



Fuente: Google Maps

b. UNIDADES DE ESTUDIO

Universo: 100 negocios de venta

Muestra: Para el presente trabajo de investigación se tomará el muestreo aleatorio simple conociendo la población, para la presente investigación es de 100, que es la cantidad de puestos que conforman el centro comercial Don Máximo.

La fórmula a aplicar, según la clasificación de muestreo de WEIERS Ronald M. obtenido del Autor Cesar Augusto Bernal, es la siguiente:

$$n = \frac{S^2}{\frac{E^2 + S^2}{Z^2 N}}$$

Detalle:

n= tamaño necesario de la muestra.

N= tamaño de la población

E= error o diferencia máxima entre la media muestra y la media de la población que se está dispuesto a aceptar con un nivel de confianza que se ha definido.

S= desviación estándar de la población (conocida o estimada a partir de anteriores estudios o de una prueba piloto)

Z= margen de confiabilidad o número de unidades de desviación estándar en la distribución normal que producirá el nivel deseado de confianza.

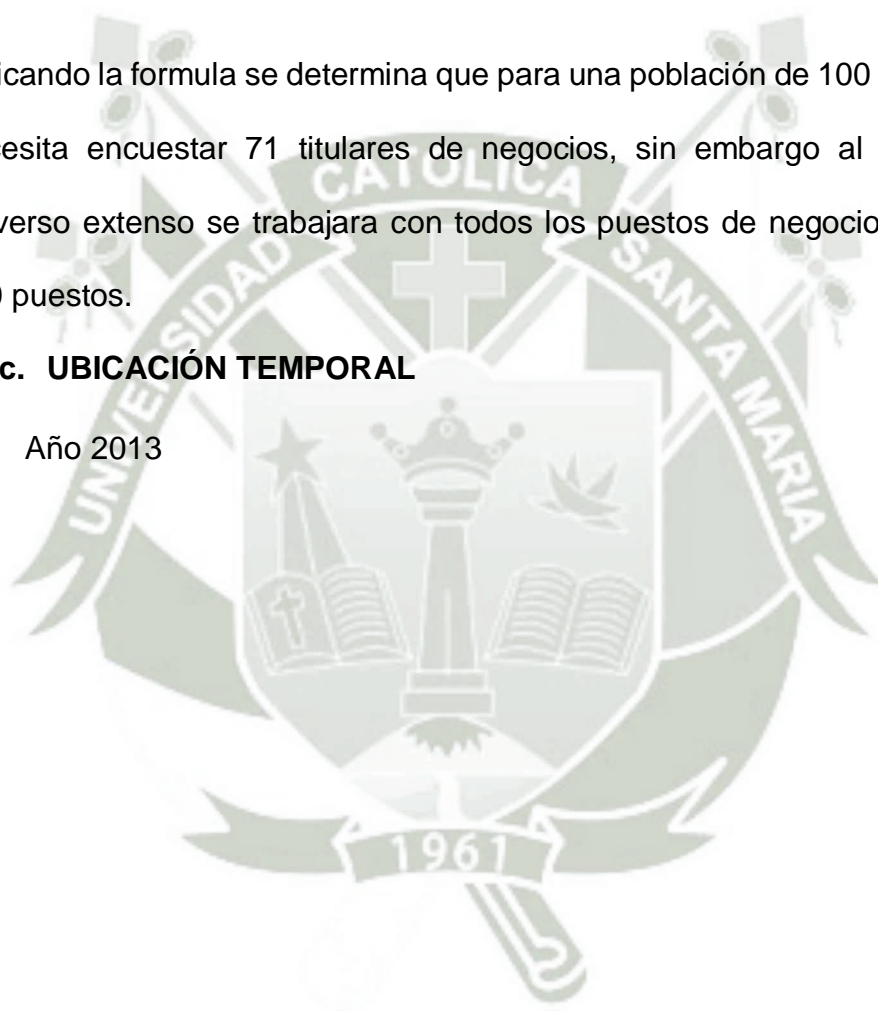
Para este caso se ha decidido tomar un margen de confiabilidad del 95% (que corresponde a $Z = 1,96$) con una desviación estándar de $= 0.04$, un error de estimación $E = 5\%$ y una población $N = 100$

$$\frac{0.4^2}{\frac{0.05^2}{1.96^2} + \frac{0.4^2}{1558}} = 71 \text{ puestos}$$

Aplicando la formula se determina que para una población de 100 puestos se necesita encuestar 71 titulares de negocios, sin embargo al no ser un universo extenso se trabajara con todos los puestos de negocios, es decir 100 puestos.

c. UBICACIÓN TEMPORAL

Año 2013



CAPÍTULO III

RESULTADOS

1. EVASIÓN TRIBUTARIA

1.1. DECLARACIÓN

1.1.1. RÉGIMEN TRIBUTARIO

En la tabla. 04 y figura 07 se aprecia que más de la mitad de comerciantes (59%) manifestaron que saben poco con respecto al uso de los impuestos que aportan, frente a una escasa décima parte (13%) que manifestaron no conocer para que sirven los tributos en el país.

Tabla 04
Uso de Tributos

Pregunta 01	¿Conoce usted para qué sirven los tributos en el país?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) Si	28	28%
B) Poco	59	59%
C) No	13	13%
TOTAL	100	100%

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

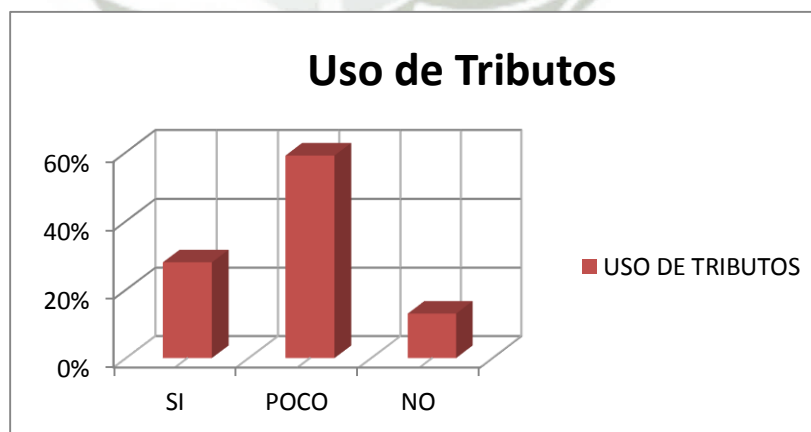


Figura 07

Fuente: Elaboración Propia en base a encuesta

En la Tabla 05 y figura 08 se aprecia que cerca de la mitad de comerciantes de los negocios de este Centro Comercial (45%) pertenecen al Régimen Único Simplificado.

Tabla 05
REGIMEN TRIBUTARIO

Pregunta 02		¿Usted como comerciante a que régimen tributario pertenece?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%	
A) Rus	45	45%	
B) Régimen Especial	33	33%	
C) Régimen General	22	22%	
Total	100	100%	

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

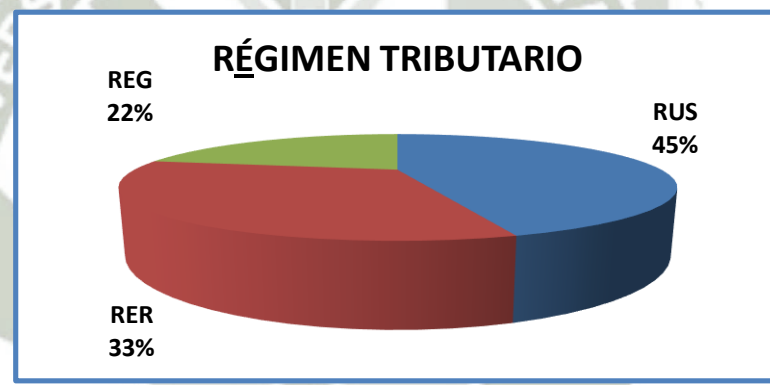


Figura 08
Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

1.1.2 CATEGORÍAS DEL RUS

En la tabla 06 y figura 09 se aprecia que el 69% de los negocios de este Centro Comercial que pertenecen al RUS, se encuentran en la categoría 1 de este Régimen.

Tabla 06
CATEGORÍAS RUS

Pregunta 03		Si la respuesta fue RUS, ¿En qué categoría del RUS se encuentra?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%	
A) 1	31	69%	
B) 2	10	25%	
C) 3	4	5%	
D) 4	0	0%	
E) 5	0	0%	
TOTAL	45	100%	

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

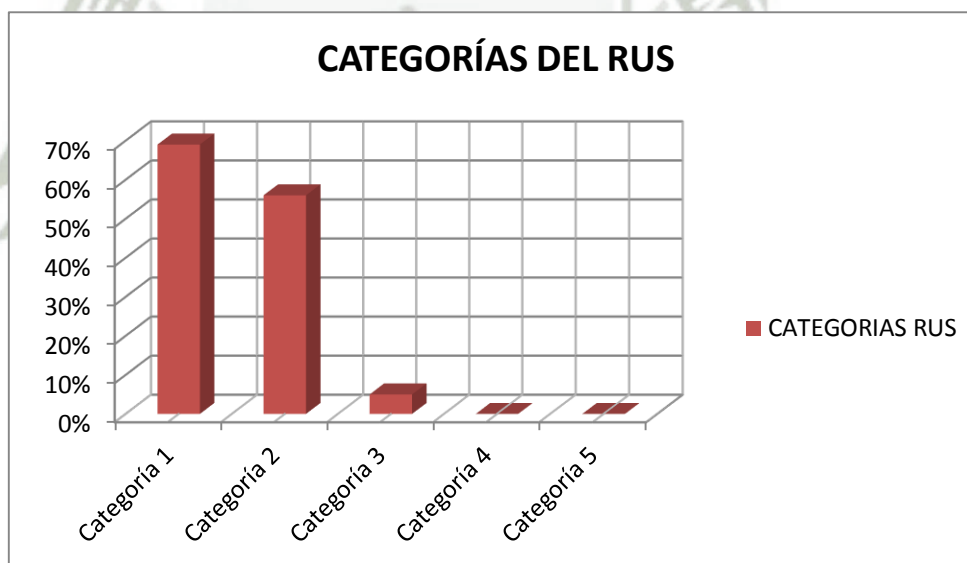


Figura 09

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

1.2. PAGO

1.2.1. PAGO POR CATEGORÍAS DEL RUS

En la tabla .07 y figura 10 se aprecia que el 69% de los negocios de este Centro Comercial que pertenecen al Régimen Único Simplificado y pertenecen a la categoría 1, realizan el único pago de S/. 20.00.

TABLA 07
Pagos por categoría RUS

Pregunta 04	¿Cuánto paga mensualmente a SUNAT por su negocio (RUS)?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) S/. 20.00	31	69%
B) S/. 50.00	10	25%
C) S/. 200.00	4	5%
D) S/. 400.00	0	0
E) S/. 600.00	0	0
TOTAL	45	100%

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

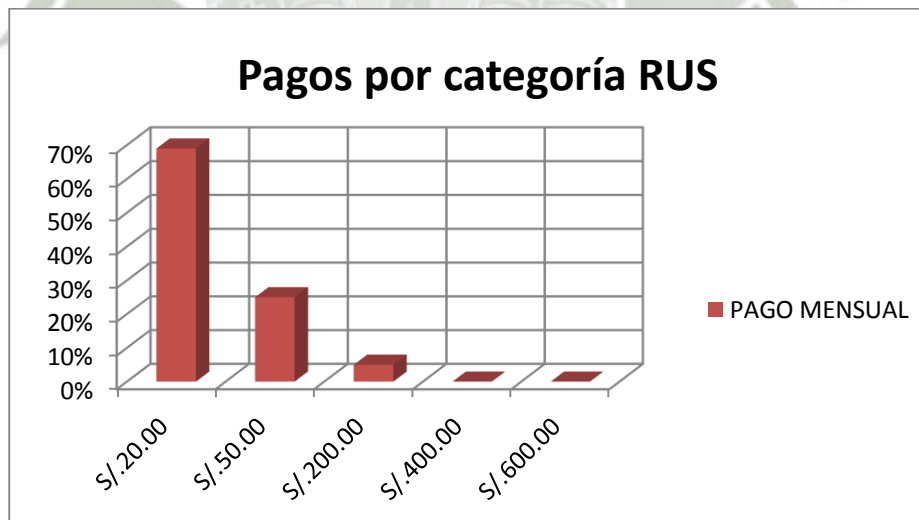


Figura 10

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

1.2.2. PAGO POR RÉGIMEN ESPECIAL Y RÉGIMEN GENERAL

En el cuadro 1 y figura 11 se aprecia que 10 negociantes de los 33 que pertenecen al RER tienen multas por declarar, fuera del plazo máximo para la presentación de su Declaración Jurada, mientras que en el RG solo 9 negociantes de los 22 que se encuentran en este régimen tienen estas multas.

CUADRO 01
Pago en el RER y RG

NUMERO DE OMISIONES A LA PRESENTACION	PUNTUALIDAD EN EL PAGO	
	RER	RG
0 - 5	3	4
5 - 10	5	2
10 - 20	2	3
TOTAL	10	9

Fuente: Elaboración Propia en base a SUNAT

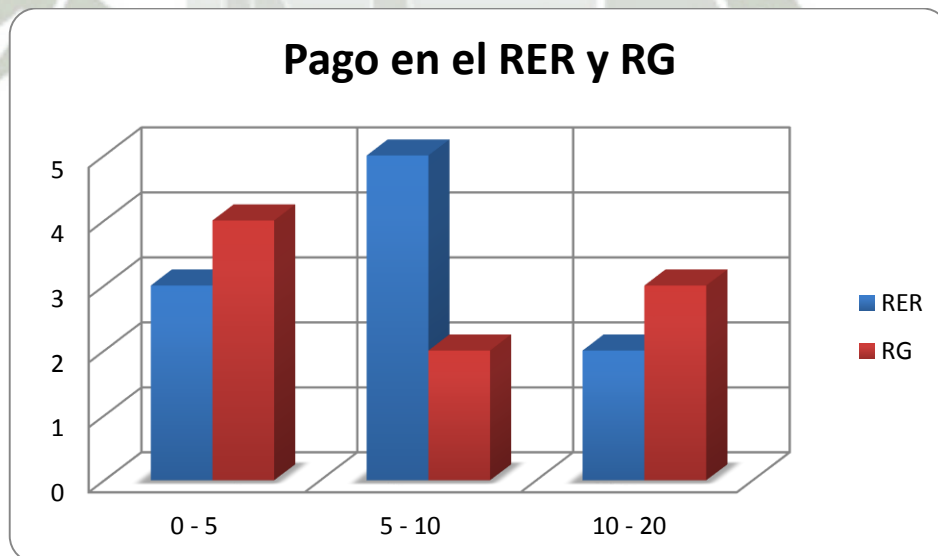


Figura 11

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuadro

1.3. CAUSAS DE LA EVASIÓN

En la tabla 08 y figura 12, se aprecia que una tercera parte (43%) de los negocios de este Centro Comercial respondió que creen que se evade impuestos por desconocimiento del deber de tributar.

TABLA 08
CAUSAS DE LA EVASIÓN

Pregunta 05	¿Por qué cree usted que se evaden impuestos en nuestro país?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) Impuestos son muy altos	32	32 %
B) Deficiente orientación de SUNAT	25	25 %
C) Desconocimiento del tema	43	43 %
TOTAL	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

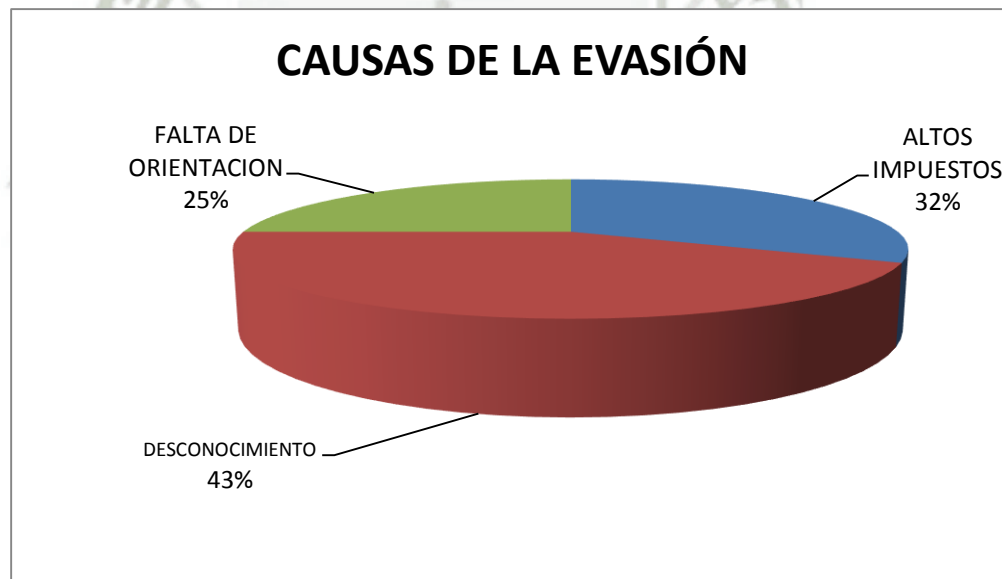


Figura 12

Fuente: Elaboración Propia en base al Cuadro

2.1. RECAUDACIÓN

2.1.1 CONOCIMIENTO SOBRE RECAUDACIÓN

En la tabla 9 y figura 13, se aprecia que casi la mitad de los encuestados (45%) considera que la recaudación que realiza SUNAT es mala, frente a un reducido grupo (15%) que considera que es muy buena.

TABLA 09
Opinión sobre recaudación

Pregunta 06	¿Cómo considera la recaudación que realiza SUNAT en su centro de trabajo?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) Muy Buena	15	15.0%
B) Buena	10	10.0%
C) Regular	30	30.0%
D) Mala	45	45.0%
TOTAL	100	100.0%

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

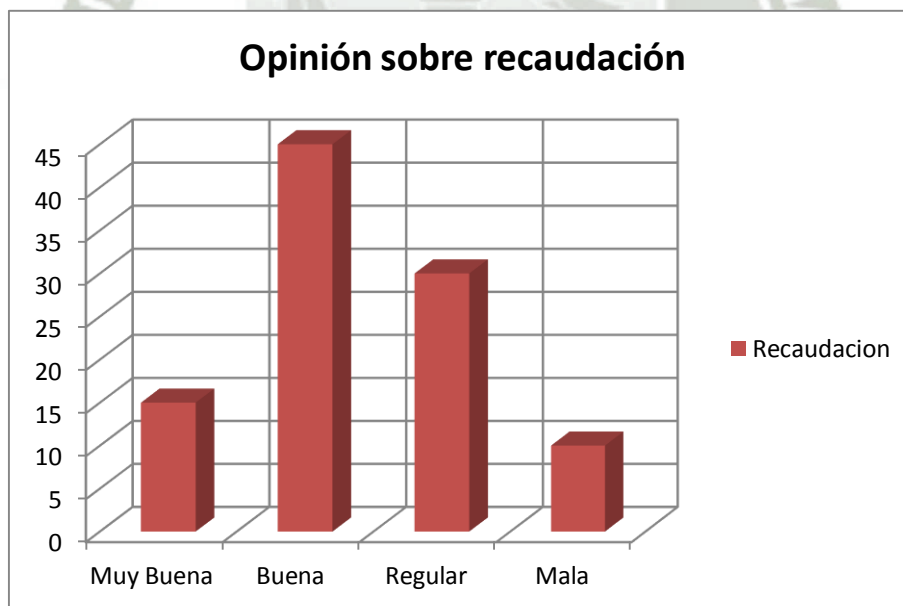


Figura 13

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

2.1.2 INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RECAUDACIÓN

En la tabla 10 y figura 14, se aprecia que un 52% de las personas encuestada cree que la SUNAT debe dar mayor orientación a efecto de que haya una mayor recaudación.

TABLA 10
Recaudación

Pregunta 07	¿Cree que la SUNAT debe brindar mayor información con respecto al tema de la recaudación?	
ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) Si	52	52 %
B) Es suficiente	37	37 %
C) No	11	11%
TOTAL	100	100 %

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas



Figura. 14

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

2.2. IMPUESTOS

2.2.1. NÚMERO DE COMERCIANTES QUE PAGAN IGV O COMERCIANTES QUE PAGAN IGV MAS IMPUESTO A LA RENTA.

En la tabla 11 y figura 15 se aprecia que un 55% de las personas pagan IGV e Impuesto a la Renta, frente a un 45% de comerciantes que solo paga IGV.

TABLA 11
Tipo de Impuestos

Pregunta 08	Marque que tributos aporta		
	ALTERNATIVAS	RESPUESTA	%
A) RUS		45	45 %
B) IGV y Renta		55	55 %
TOTAL		100	100 %

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

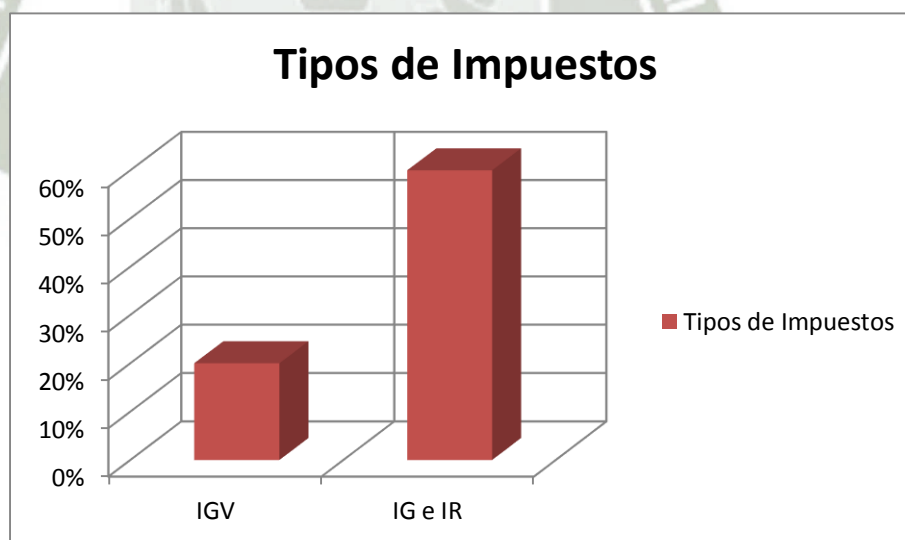


Figura 15

Fuente: Elaboración Propia en base a encuestas

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se percibe que hay evasión tributaria por parte de los negocios del Centro Comercial Don Máximo, siendo el 45% de los mismos que se encuentran inscritos en el Régimen Único Simplificado (RUS), realizando ventas al por mayor y además desconocen el uso que se da a los impuestos recaudados por parte del Estado.

SEGUNDA: La recaudación tributaria, según los propietarios de los negocios del centro comercial Don Máximo, es mala y consideran que se debe brindar mayor orientación a efecto de mejorar la recaudación tributaria.

TERCERA: De lo apreciado se puede afirmar que la evasión tributaria, por parte de los negocios del Centro Comercial Don Máximo, afecta directamente la recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA:

Con el fin de lograr una mayor conciencia tributaria en los empresarios, se debe crear estrategias que permitan generar confianza en los mismos y de esta manera lograr que: **Tributar no sea una sanción sino un deber.**

La Administración Tributaria, debe otorgar mayor información a los contribuyentes, toda vez que el desconocimiento constituye la principal causa en la evasión tributaria en este sector, por lo que proponemos que, para la obtención de las autorizaciones y permisos de funcionamiento de los locales de venta, se debe acreditar como requisito previo, la capacitación obligatoria en cuanto a los derechos y obligaciones del contribuyente por parte de la SUNAT.

Estas capacitaciones deben de ser permanentes y necesarias para la renovación de dichas autorizaciones; paralelamente la SUNAT debe fortalecer su sistema de fiscalización o programar más acciones de control en este sector.

Asimismo, la SUNAT en coordinación con el Ministerio de Educación, debe Implementar campañas de obligaciones tributarias en las Universidades, Institutos, Colegios, Municipalidades, Mercados, etc., concientizando a la población de la importancia de otorgar y exigir comprobantes de pago.

BIBLIOGRAFÍA

ALVA MATTEUCCI, MARIO, 2014, Revista Actualidad Tributaria.

ARANCIBIA CUEVA MIGUEL, 2013, Manual del Código Tributario y La Ley Penal Tributaria, Actualidad Tributaria.

BALDEÓN GÜERE NORMA ALEJANDRA, ROQUE CABANILLAS CÉSAR AUGUSTO, GARAYAR LLIMPE ELVIS JUNIOR, 2009, CODIGO TRIBUTARIO COMENTADO, Gaceta Contable: Contadores y Empresas, Lima.

CASTILLO GUZMÁN, JORGE, BUENO VÁSQUEZ, ANTONIO Y BENITES RAMÍREZ, JUNIOR; 2008; Manual de la MICRO y Pequeña Empresa -Código Tributario; Edición Caballero Bustamante, Arequipa.

CAMARGO HERNÁNDEZ, DAVID FRANCISCO, 2005, Evasión Fiscal un Problema a Resolver, Ediciones Daфра, Bogotá Colombia.

FOLCO CALOS MARÍA, ABRALDES, SANDRO F. Y JAVIER LÓPEZ BISCAYART, 2004, Ilícitos Fiscales. Asociación ilícita en materia tributaria, Rubinzal - Culzoni Editores, Buenos Aires.

GIRIBALDI PAJUELO GIANCARLO; 2010, Presunciones Tributarias aplicadas por SUNAT, Gaceta Contable: Contadores y Empresas, Lima.

LOMELÍ CEREZO, MARGARITA, 2007, Derecho Fiscal Represivo, quinta edición, Ed. Porrúa, México.

TOYAMA MIYAGUSUKU JORGE, 2005, Instituciones del Derecho Laboral, Segunda Edición, Gaceta Jurídica, Lima.

TRUJILLO MEZA, JULIO CESAR, 2006, Reflexiones sobre la reforma del sistema tributario.

VID. DE LA GARZA, SERGIO, 1981, Derecho financiero mexicano, México, Porrúa.

WEBGRAFIA

RÍOS GRANADOS, GABRIELA, "Las infracciones tributarias en el sistema tributario mexicano", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 114.

Consultado en:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/114/art/art7.htm>.

NÚÑEZ CAÑAMERO EDGAR EUGENIO, "Atribuciones en el Perú 2013", consultado en

http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=11%3AAla-tributacion-en-el-peru&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es

CARPIO HUANCA MARIO RENATO. 2011, "Incidencia de los delitos Aduaneros: El contrabando y la defraudación de rentas frente a la recaudación tributaria en el departamento de Arequipa entre los años 2008 -2010 Arequipa", consultado en http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=15%3AEl-sistema-tributario-peruano&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es

SUNAT -.PERU, 2014, consultado en :[http:// www.sunat.gob.pe/](http://www.sunat.gob.pe/)

CASTRO SANDRA. "Causas que Motivan La Evasión" 2011 consultado en: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/139/3/CASTRO_SANDRA_CAUSAS_MOTIVAN_EVACION.pdf 2011 Arequipa

REGALADO RIOS MAIRA. "Causas de la evasión Tributaria en el sector hotelero en la ciudad de Trujillo en el año, consultado en: 2012"http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/142/1/REGALADO_MAIDA_CAUSAS_EVACION_TRIBUTARIA.pdf

QUISPE CAÑI DEYBI JONATHAN." La política tributaria y su influencia en la cultura tributaria de los comerciantes del mercadillo Bolognevsi de la ciudad de Tacna" consultado en :

http://200.37.105.196:8088/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=22209

REVISTA CABALLERO BUSTAMANTE. 2014. Arequipa, consultado en: http://www.caballerobustamante.com.pe/modulos/buscador_temas/buscador_temas.php



ANEXOS

ANEXO 1

FICHA DE OBSERVACIÓN

FECHA	ACTIVIDAD	RESULTADO
13/12/2014	Observar a los comerciantes	Se observó que por la campaña navideña la mayoría de comerciantes que antes vendían productos de limpieza ahora venden productos navideños, como árboles, luces, adornos, entre otros.
07/01/2015	Conteo de puestos y actividad que realizan	se obtuvo como resultado el número de puestos que venden determinado producto
21/02/2015	Compras a los comerciantes	De las compras realizadas se observó que solo algunas entregan comprobantes de pago, otras preguntan si desean comprobante y muy escasamente algunas sin preguntar entregan comprobante de pago.
18/04/2015	Compras a los comerciantes	Se observa que los puestos que no entregan comprobantes, nos dan una hoja simple donde está el detalle de las compras.

ANEXO 2

ENCUESTA

Agradeciendo de antemano su apoyo en la presente investigación, le planteamos la siguiente encuesta, donde le rogamos ser transparente y veraz, no sin antes agradecer su atención y tiempo prestado.

SECCIÓN:

1. **¿CONOCE USTED PARA QUE SIRVEN LOS TRIBUTOS EN EL PAÍS?**
 - A) SI
 - B) POCO
 - C) NO

2. **¿USTED COMO COMERCIANTE A QUE RÉGIMEN TRIBUTARIO PERTENECE?**
 - A) RUS
 - B) RÉGIMEN ESPECIAL
 - C) RÉGIMEN GENERAL
 - D) NINGUNO

3. **SI LA RESPUESTA FUE RUS, ¿EN QUE CATEGORÍA DEL RUS SE ENCUENTRA?**
 - A) 1
 - B) 2
 - C) 3
 - D) 4
 - E) 5

4. **¿CUANTO PAGA MENSUALMENTE A SUNAT POR SU NEGOCIO (RUS)?**
- A) S/. 20.00
 - B) S/. 50.00
 - C) S/. 200.00
 - D) S/. 400.00
 - E) S/. 600.00
5. **¿POR QUE CREE USTED QUE SE EVADEN IMPUESTOS EN NUESTRO PAÍS?**
- A) DESCONOCIMIENTO DEL TEMA
 - B) IMPUESTOS SON MUY ALTOS
 - C) FALTA DE ORIENTACION
6. **¿COMO CONSIDERA LA RECAUDACIÓN QUE REALIZA SUNAT EN SU CENTRO DE TRABAJO?**
- A) MUY BUENA
 - B) BUENA
 - C) REGULAR
 - D) MALA
7. **¿CREE QUE EL SUNAT DEBE BRINDAR MÁS INFORMACIÓN RESPECTO A LA RECAUDACIÓN?:**
- A) SI
 - B) UN POCO MÁS
 - C) ES SUFICIENTE
8. **MARQUE QUE TRIBUTOS APORTA (puede marcar más de uno)**
- A) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS
 - B) IGV Y RENTA

GRACIAS POR SU APOYO.

ANEXO 3

PROYECCIONES RELACIONADAS CON LA TRIBUTACIÓN DE LOS NEGOCIOS INVESTIGADOS

Según el resultado de nuestras encuestas (Tabla 05) se ha determinado que de 100 negocios, 45 pertenecen al Régimen Único Simplificado, 33 al Régimen Especial del Impuesto a la Renta y 22 al Régimen General del Impuesto a la Renta.

Tabla 05
REGIMEN TRIBUTARIO

Pregunta 02	¿Usted como comerciante a que régimen tributario pertenece?	
Alternativas	Respuesta	%
A) Rus	45	45%
B) Régimen Especial	33	33%
C) Régimen General	22	22%
Total	100	100%

Fuente: **Elaboración Propia en base a encuestas**

De estos 45 negocios que pertenecen al Régimen Único Simplificado y como lo muestra la Tabla 06; 31 pertenecen a la categoría 1, 10 a la categoría 2 y 4 a la categoría 3.

Tabla 06
CATEGORÍAS RUS

Pregunta 03	Si la respuesta fue RUS, ¿En qué categoría del RUS se encuentra?	
Alternativas	Respuesta	%
A) 1	31	69%
B) 2	10	25%
C) 3	4	5%
D) 4	0	0%
E) 5	0	0%
TOTAL	45	100%

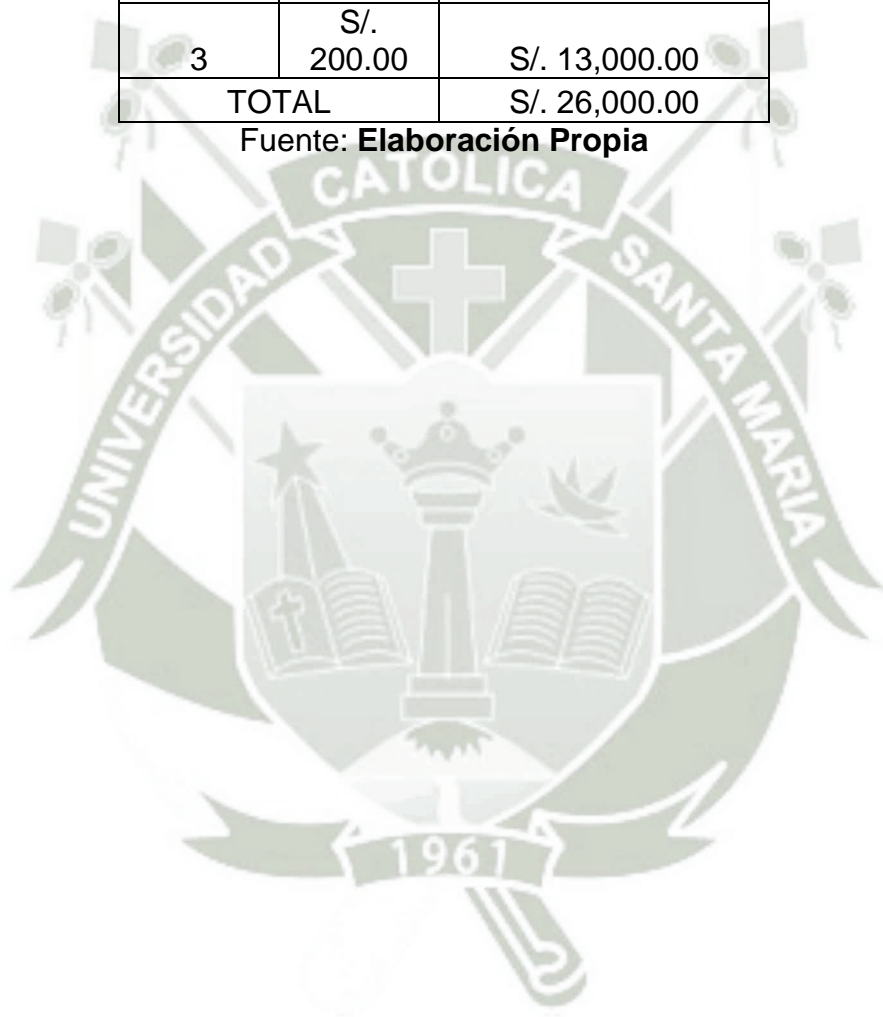
Fuente: **Elaboración Propia en base a encuestas**

Si proyectamos cuanto se recauda en un mes por el Régimen Único Simplificado, tenemos:

Tabla 12
MONTO RECAUDADO POR EL RUS

Categoría	S/.	TOPE DE VENTAS (Mensual)
1	S/. 20.00	S/. 5,000.00
2	S/. 50.00	S/. 8,000.00
3	S/ 200.00	S/. 13,000.00
TOTAL		S/. 26,000.00

Fuente: **Elaboración Propia**



Para la categoría 1 (teniendo en cuenta como ganancia, la equivalente a un sueldo mínimo vital en nuestro país, es decir S/. 750.00).

VENTAS 5,000.00
COMPRAS 4,250.00

VENTAS	RER	REG
IGV 18%	900.00	900.00
RTA	75.00	116.67

COMPRAS	RER	REG
IGV 18%	765.00	765.00

TRIBUTO PAGAR	A	RER	RG	RUS
IGV		135.00	135.00	0.00
RENTA		75.00	116.67	0.00
TOTAL		210.00	251.67	20.00

tributo sin recaudar 190.00 231.67

Comentario: Como observamos SUNAT deja de recaudar tributo.

Para la categoría 2 (teniendo en cuenta como ganancia, la equivalente a un sueldo mínimo vital en nuestro país, es decir S/. 750.00).

VENTAS 8,000.00
COMPRAS 7,250.00

VENTAS	RER	REG
IGV 18%	1,440.00	1,440.00
RTA	120.00	186.67

COMPRAS	RER	REG
IGV 18%	1,305.00	1,305.00

TRIBUTO A PAGAR	RER	RG	RUS
IGV	135.00	135.00	0.00
RENTA	120.00	186.67	0.00
TOTAL	255.00	321.67	50.00

tributo sin recaudar 205.00 271.67

Comentario: Como observamos SUNAT deja de recaudar tributo.

Para la categoría 3 (teniendo en cuenta como ganancia, la equivalente a un sueldo mínimo vital en nuestro país, es decir S/. 750.00).

VENTAS 13,000.00
COMPRAS 12,250.00

VENTAS	RER	REG	COMPRAS	RER	REG	TRIBUTO A PAGAR	RER	RG	RUS
IGV 18%	2,340.00	2,340.00	IGV 18%	2,205.00	2,205.00	IGV	135.00	135.00	0.00
RTA	195.00	303.33				RENTA	195.00	303.33	0.00
						TOTAL	330.00	438.33	200.00

tributo sin recaudar 130.00 238.33

Comentario: como observamos SUNAT deja de recaudar tributo

ANEXO 4

PROYECCION DE INGRESOS MENSUALES EN EL REGIMEN GENERAL

El siguiente cuadro nos muestra la declaración anual de dos contribuyentes que pertenecen al Régimen General.

Tabla 13
Renta Anual ejercicio 2013

	S/.	S/.
Ventas	5,164,477.00	18,389.00
Dctos	167.00	0
Ventas Netas	5,164,310.00	18,389.00
Costo de Ventas	4,646,979.00	12,943.00
Resultado Bruto	517,331.00	5,446.00
Gastos Venta	215,875.00	1,532.00
Gastos Administración	42,389.00	1,531.00
Resultado de Operación	259,067.00	2,383.00
Gastos Financieros	15,289.00	0
Ingresos Financieros	11,616.00	0
Otros Ingresos	1,389.00	0
Resultados antes de participaciones	256,783.00	2,383.00
Adiciones	14,400.00	
renta neta	271,183.00	2,383.00
Impuesto a la Renta	81,354.90	714.90

Fuente: Elaboración Propia

Si los dividimos entre 12 meses obtenemos el ingreso mensual de cada contribuyente, ello según el siguiente cuadro:

Tabla 14
Renta Mensual ejercicio 2013 – Régimen general

	S/.	S/.
Ventas	430,373.08	1,532.42
Dctos	13.92	-
Ventas Netas	430,359.17	1,532.42
Costo de Ventas	387,248.25	1,078.58
Resultado Bruto	43,110.92	453.83
Gastos Venta	17,989.58	127.67
Gastos Administración	3,532.42	127.58
Resultado de Operación	21,588.92	198.58
Gastos Financieros	1,274.08	-
Ingresos Financieros	968.00	-
Otros Ingresos	115.75	-
Resultados antes de participaciones	21,398.58	198.58
Adiciones	1,200.00	-
renta neta	22,598.58	198.58
Impuesto a la Renta	6,779.58	59.58

Fuente: **Elaboración Propia**

Como observamos el ingreso mensual varía entre S/.59.00 y S/. 6,779.00.en este Régimen.

ANEXO 5

INGRESOS MENSUALES EN EL REGIMEN ESPECIAL

Los siguientes cuadros nos muestran la declaración mensual de algunos contribuyentes que pertenecen al Régimen Especial.

Tabla 15

Declaración Mensual ejercicio 2013 – Régimen especial

	S/.	IGV	RENTA	TOTAL		S/.	IGV	RENTA	TOTAL
ventas netas	4,420.00	795.60	66.30			3,470.00	624.60	5.05	
Compras	3,889.00	700.02				2,450.00	441.00		
		95.58	66.30	161.88			183.60	52.05	235.65

	S/.	IGV	RENTA	TOTAL		S/.	IGV	RENTA	TOTAL
ventas netas	2,383.00	428.94	35.75			1,428.00	257.04	21.42	
Compras	1,853.00	333.54				3,487.00	627.66		
		95.40	35.75	131.15			370.62	21.42	49.20

	S/.	IGV	RENTA	TOTAL		S/.	IGV	RENTA	TOTAL
ventas netas	2,326.00	418.68	34.89			1,689.00	304.02	25.34	
Compras	-	-				2,681.00	482.58		
SALDO A FAVOR		-370.62							
		48.06	34.89	82.95			178.56	25.34	53.23

	S/.	IGV	RENTA	TOTAL		S/.	IGV	RENTA	TOTAL
ventas netas	3,492.00	628.56	52.38			1,784.00	321.12	26.76	
Compras	3,266.00	587.88				-	-		
SALDO A FAVOR		-178.56					137.88		
		-137.88	52.38	-85.50			183.24	26.76	210.00

Fuente: Elaboración Propia

ANEXO 6

OPERACIONES – CASO PRÁCTICO

1.- La sociedad PACIFICO S.A. se ha constituido con 4 socios quienes suscriben acciones de la siguiente manera:

Socios	Acciones	Valor de cada Acción	Total (S/.)
Cesar Aguilar	3.000	10	30,000.00
Julio Calderón	4.000	10	40,000.00
Pedro Cordero	6.000	10	60,000.00
Ruth Rojas	7.000	10	70,000.00
TOTAL	20.000		200,000.00

2.- Los socios cancelan sus aportes en efectivo, depositando en bancos.

3.- Se compró mercaderías por S/.10 000.00 más I.G.V. al crédito según factura 001-409943 al proveedor MELIA S.A.

4.- Se paga teléfonos por S/.3 500.00 más I.G.V. con giro de cheque a nombre de Movistar, se distribuye el gasto en 60% para administración y 40% para ventas.

5.- Se vende mercaderías por S/.18 000.00 más I.G.V. al cliente Julián Rojas, al crédito.

6.- Con giro de cheque se cancela al proveedor MELIA S.A. la factura 001-409943 por la compra de mercaderías con giro de cheque.

7.- Con giro de cheque se paga a cuenta del Impuesto a la Renta S/.1 400.00.

8.- Se compran muebles y enseres a nuestro proveedor AMÉRICA SA N° 00-123400 al crédito por S/.5 600.00 más I.G.V.

9.- Se cobró alquileres a nuestro inquilino Jorge Palacios por el alquiler de un local por S/. 2 000.00 más I.G.V.

10.- Se realiza una estimación por depreciación de activos fijos por S/.,2,100.00 distribuyendo el gasto en 50% para administración y el 50% para ventas.

11.- Se tiene un inventario final de mercadería de S/.7 000.00.

12.- Se realiza el cierre contable determinando el resultado del ejercicio.

13.- Se calcula el 8% para las participaciones de los trabajadores y 30% para impuesto a la Renta.

Diario Pacífico:

Operación 1: suscripción de acciones

-----1-----	Debe	Haber
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS) DIRECTORES Y GERENTES 142 Accionistas (socios) 50 CAPITAL 501 Capital Social Por la suscripción de acciones de la sociedad o inscritas en Registros Públicos.	200,000.00	200,000.00

Operación 2: cobro en efectivo de los socios

-----2-----	Debe	Haber
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuentas corrientes en Instituciones Financieras 14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS) DIRECTORES Y GERENTES 142 Accionistas (socios) Por el deposito del efectivo a los socios	200,000.00	200,000.00

Operación 3: compra de mercaderías al crédito

-----3-----	Debe	Haber
60 COMPRAS 601 Mercaderías 40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS 421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar 4212 Emitidas Por la compra de mercaderías al crédito más IGV	10,000.00 1,900.00	11,900.00
-----4-----		
20 MERCADERÍAS 201 Mercaderías manufacturadas 61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS 611 Mercaderías adquiridas Por el destino de las mercaderías adquiridas	10,000.00	10,000.00

Operación 4: pago por servicios básicos más IGV

-----5-----	Debe	Haber
63 GASTOS DE SERV. PRESTADOS POR TERCEROS 636 Servicios básicos 6364 Teléfono	3,500.00	
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas	685.00	4,165.00
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuentas corrientes en Instituciones Financieras Por el pago de teléfonos más I.G.V. (con giro de cheque)		
----- 6 -----		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2,100.00	
95 GASTOS DE VENTAS	1,400.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS 791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos Por el destino de los gastos relacionados con el pago de recibos de teléfonos		3,500.00

Operación 5: Venta de mercadería más IGV

-----7-----	Debe	Haber
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por Cobrar 1212 Emitidas en cartera	21,420.00	
70 VENTAS 701 Mercaderías 7011 Mercaderías manufacturadas		18,000.00
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas Por la venta de mercaderías al crédito más IGV		3,420.00

Operación 6: Pago a proveedores

-----8-----	Debe	Haber
12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES TERCEROS 121 Facturas, boletas y otros comprobantes por Cobrar 1212 Emitidas en cartera	21,420.00	
70 VENTAS 701 Mercaderías 7011 Mercaderías manufacturadas		18,000.00
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas Por la venta de mercaderías al crédito más IGV		3,420.00

Operación 7: Pago a cuenta del Impuesto a la Renta

-----9-----	Debe	Haber
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4017 impuesto a la Renta	1,400.00	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuentas corrientes en Instituciones Financieras Por el pago a cuenta del I.R con giro de cheque		1.400.00

Operación 8: Compra de muebles y enseres

-----10-----	Debe	Haber
33 INMUEBLES. MAQUINARIA Y EQUIPO 335 Muebles y Enseres	5,600.00	
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas	1,064.00	
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS 465 Pasivos por compra de activo inmovilizados Por la compra de muebles y enseres al crédito más I. G. V.		6,664.00

Operación 9: Cobranza por concepto de alquileres

-----11-----	Debe	Haber
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO 104 Cuentas corrientes en Instituciones Financieras	2,380.00	
75 OTROS INGRESOS DE GESTION 754 Alquileres		2,000.00
40 TRIBUTOS, CONTRAPRES. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR 401 Gobierno Central 4011 impuesto General a las Ventas Por el cobro de los alquileres mas IGV		380.00

Operación 10: Estimación por depreciación de Activos

-----12-----	Debe	Haber
69 VALUACION Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVIS. 691 Depreciación	2.100.00	
39 DEPRECIACION, AMORT. Y AGOTAMIENTO ACUMULADO		2.100.00

391 Depreciación acumulada Por la estimación de depreciación de Activos Fijos.		
-----13-----		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.050.00	
95 GASTOS DE VENTAS	1.050.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		2.100.00
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos Por el destino de los gastos relacionados con la estimación y depreciación de Activos Fijos.		

Operación 11.- Costo de ventas

-----14-----	Debe	Haber
69 COSTO DE VENTAS	3.000.00	
691 Mercaderías		
6911 Mercaderías manufacturadas		3.000.00
20 MERCADERÍAS		
201 Mercaderías manufacturadas		
2011 Mercaderías manufacturadas		
Por el costo de venta de mercaderías vendidas		
Inventario Inicial	0.00	
(+) Compra	10.000,00	
Total inventario	10.000,00	
(-) Inventario final	(7.000,00)	
Costos de ventas	3,000.00	

Operación 12.- Ajustes

-----15-----	Debe	Haber
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS.	5.600.00	
791 Cargas imputables a cuentas de costos y gastos		3.150.00
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		2.450.00
95 GASTOS DE VENTAS		
Para saldarias cuentas de clase 9 con cargo a la cta. 79.		
-----16-----	3.000.00	
61 VARIACION DE EXISTENCIAS		
611 Mercaderías		
6111 Mercaderías manufacturadas		3.000.00
69 COSTO DE VENTAS		
691 Mercaderías		
6911 Mercaderías manufacturadas		
Para trasladar el saldo de la cuenta costo de venta a la cuenta variación de existencias.		

Mayor Pacífico:

10. Efectivo y Equivalente de Efectivo		12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES - TERCEROS		14 CUENTAS POR COBRAR AL PERS.A LOS ACC	
200.000,00	4.165,00	21.420,00		200.000,00	200.000,00
2.380,00	11.900,00				
	1.400,00				
202.380,00	17.465,00	21.420,00		200.000,00	200.000,00
20 MERCADERÍAS		33 INMUEBLES, MAQ.Y EQU.		39 DEPRECIACION, AMORTIZACION Y AGOTAMIENTO ACUMULADO	
11.900,00	3.000,00	5.600,00			2.100,00
11.900,00	3.000,00	5.600,00			2.100,00
40 TRIBUT., CONTRAPRES. Y APORT. AL SIST. DE PENS.		42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS	
1.900,00	3.420,00	11.900,00	11.900,00		6.664,00
665,00	380,00				
1.400,00	1.400,00				
1.064,00					
5.029,00	3.800,00	11.900,00	11.900,00		6.664,00
50 CAPITAL		58 RESERVAS		60. COMPRAS	
	200.000,00	0,00	0,00	10.000,00	
	200.000,00	0,00	0,00	10.000,00	
61 VARIAC. DE EXISTENCIAS		63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERC.		68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROVISIONES	
1.900,00	3.420,00	11.900,00	11.900,00	2.100,00	
665,00	380,00				
1.400,00	1.400,00				
1.064,00					
5.029,00	3.800,00	11.900,00	11.900,00	2.100,00	

69. COSTO DE VENTAS

3.000.00	
3.000.00	

70. VENTAS

	18.000.00
	18.000.00

75. OTROS ING. DE
GESTION

	2.000.00
	2.000.00

79. CARGAS IMP. A CTAS DE
COSTOS Y GASTOS

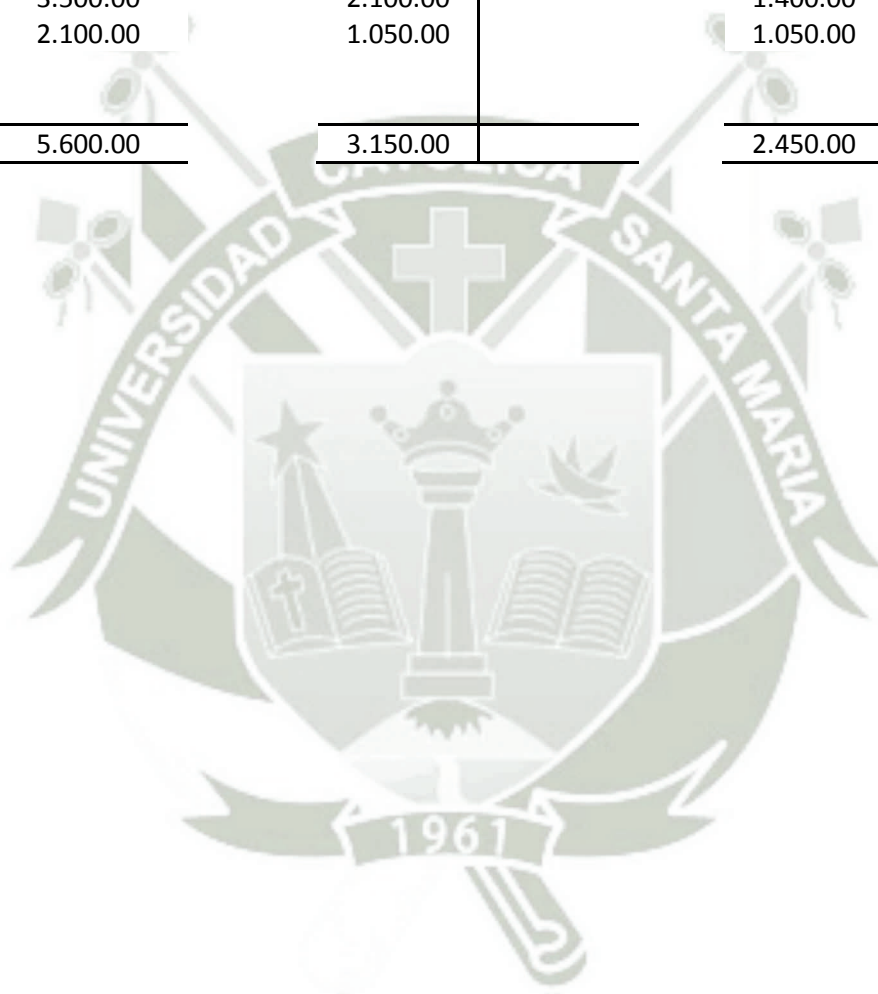
	3.500.00
	2.100.00
	5.600.00

94 GASTOS
ADMINISTRAT.

2.100.00	
1.050.00	
3.150.00	

95 GASTOS DE VENTAS

1.400.00	
1.050.00	
2.450.00	



PACIFICO S.A.
BALANCE GENERAL (HOJA DE TRABAJO)

Concepto	Sumas del Mayor		Saldos		Ajustes		Cuentas del Balance		Resultado Por Naturaleza		Resultado por Función	
	Debe	Haber	Deudor	Acreeedor	Debe	Haber	Activo	Pasivo	Pérdidas	Ganancias	Perdidas	Ganancias
10 Efectivo y Equivalentes de Efectivo	202.380,00	17.465,00	184.915,00				184.915,00					
12 Ctas. por Cobrar Comerciales - Terceros	21.420,00	0,00	21.420,00				21.420,00					
14 Cuentas por Cobrar al personal a los Acc.	200.000,00	200.000,00	0,00	0,00			0,00					
20 Mercaderías	10.000,00	3.000,00	7.000,00				7.000,00					
33 Inmueb. Maquinaria y Equipo	5.600,00		5.600,00				5.600,00					
39 Depreciación, Amortización y Agotamiento		2.100,00		2.100,00				2.100,00				
40 Tribut., Contraptes. y Apori. al Sist. de Pens	5.029,00	3.800,00	1.229,00	0,00			1.229,00					
42 Ctas. por pagar Comerciales - Terceros	11.900,00	11.900,00										
46 Cuentas por Pagar Diversas - Terceros		6.664,00		6.664,00				6.664,00				
50 Capital		200.000,00		200.000,00				200.000,00				
60 Compras	10.000,00		10.000,00						10.000,00			
61 Variación de Existencias		10.000,00		10.000,00	3.000,00					7.000,00		
63 Gastos de Servicios Prestados por Terceros	3.500,00		3.500,00						3.500,00			
68 Valuación y Deterioro de Activos y Prov.	2.100,00		2.100,00						2.100,00			
69 Costo de Ventas	3.000,00		3.000,00			3.000,00				3.000,00		
70 Ventas		18.000,00		18.000,00							18.000,00	
75 Otros ingresos de Gestión		2.000,00		2.000,00							2.000,00	
79 Cargas imputables a ctas. de Costos y Gastos		5.600,00		5.600,00	5.600,00							
94 Gastos de Administración	3.150,00		3.150,00			3.150,00				3.150,00		
95 Gastos de Ventas	2.450,00		2.450,00			2.450,00				2.450,00		
89 Resultados del Ejercicio												
	480.529,00	480.529,00	244.364,00	244.364,00	8.600,00	8.600,00	220.164,00	208.764,00	15.600,00	27.000,00	8.600,00	20.000,00
							220.164,00	11.400,00	11.400,00	27.000,00	11.400,00	20.000,00
							220.164,00	220.164,00	27.000,00	27.000,00	20.000,00	20.000,00

PACIFICO S.A.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
(Al 31 de Diciembre del año 1)
(Expresado en nuevos soles)

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Activo Corriente		Pasivo Corriente	
Electivo y Equivalentes de Efectivo	184.915.00	Otras cuentas por pagar	10.722.00
Cuentas por Cobrar Comerciales	21.420.00	Total Pasivo Corriente	10.722,00
Otras cuentas por cobrar	1.229.00		
Existencias	7.000.00		
Total Activo Corriente	214.564,00		
		PATRIMONIO NETO	
Activo No Corriente			
Inmuebles. Maquinarias y Equipo	5.600.00	Capital	200.000,00
(Depreciación acumulada)	(2.100.00)	Resultados Acumulados	7.342,00
Total Activo No Corriente	3.500,00	Total Patrimonio	207.342,00
TOTAL ACTIVO	218.064,00	TOTAL PASIVO Y	218.064,00

PACÍFICO S.A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR FUNCIÓN)
Por el año 1
(Expresado en nuevos soles)

Ventas	18.000,00
Costo de Ventas	(3.000,00)
UTILIDAD BRUTA	15.000,00
Gastos de Ventas	(3.150,00)
Gastos de Administracion	(2.450,00)
UTILIDAD DE OPERACIÓN	9.400.00
Ingresos financieros	2.000.00
UTILIDAD ANTES DE DEDUCC. Y PARTICIPACIONES	11.400.00
Participaciones 8%	(912,00)
Impuesto a la Renta 30%	(3.146,00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	7.342.00

PACÍFICO S.A.
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL (POR NATURALEZA)
Por el año 1
(Expresado en nuevos soles)

Ventas Netas	18.000,00
Compra de Mercaderías	(10.000,00)
Var acción de existencias: Mercaderías	7 000,00
MARGEN COMERCIAL	15.000,00
Consumo	
Compra de Suministros Diversos	
Suministros Diversos	
Servicios Prestados por Terceros	(3 500,00)
VALOR AGREGADO	11.500,00
Gastos de personal	
Tributos	
EXCEDENTE (O INSUFICIENCIA) BRUTO DE EXPLOTACIÓN	11.500,00
Estimaciones y Provisiones del Ejercicio	(2.100,00)
Ingresos diversos	2 000,00
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	11.400,00
RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	11.400,00
Participaciones 8%	(912,00)
Impuesto a la Renta 30%	(3.146,00)
RESULTADO DEL EJERCICIO	7.342,00

ANEXO 7

FOTOGRAFIAS DE LAS UNIDAD DE ESTUDIO

Centro comercial Don Maximo



Interiores del Centro comercial Don Maximo

